



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 1 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

TRAZABILIDAD N°	2019IE0100012/
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80973-2019-35744
CUN SIREF	AN-80973-2019-35744
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS NIT 845.00.021-0
CUANTÍA DE DAÑO	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$149.487.900)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>RICARDO ANDRES LOZANO MORENO identificado con CC 18.204.047 secretario de Educación Departamental gobernador encargado para la época de los hechos.</p> <p>PIO V CASTRILLON BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.202.712, en su calidad de secretario de Salud Departamento para la época de los hechos</p> <p>CARLOS EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.227.334 Almacenista General, para la época de los hechos.</p> <p>VLADIMIR LARA FLORIAN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.049.205 Profesional Especializado área de Salud Código 242 Grado 01 designado como supervisor del contrato 328 de 2018</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. NIT 860.524.654-6, Póliza de Seguros de Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002008 Anexo 0 de la expedida el 12 de diciembre de 2017, cuya vigencia abarca desde el 09 de octubre de 2017 al 09 de octubre de 2018, por un valor de \$120.000.000, cuyo beneficiario es el departamento del Vaupés, que ampara delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal.</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA S.A NIT 860.524.654-6, la Póliza de Seguros de Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002008 Anexo 0 de la., expedida el 09 de octubre de 2018, cuya vigencia abarca desde el 09 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019 por un valor de \$120.000.000, cuyo beneficiario es el departamento del Vaupés, que ampara delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal.</p> <p>PREVISORA S.A compañía de seguros NIT 860.002.400-2 la póliza de manejo de sector oficial vigente para el año 2019 Nro. 3000493 de la expedida el 5 de junio de 2019 con vigencia el 28 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2020 amparo de fallos de responsabilidad por un valor de \$120.000.000 cuyo beneficiario es el departamento del Vaupés.</p>



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 2 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

I. ASUNTO

En la Ciudad de Mitú, Departamento de Vaupés, la Gerencia Departamental Colegiada de Vaupés de la Contraloría General de la República, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Constitución Política, en los artículos 267 y 268, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 610 de 2000, y en especial la Ley 1474 de 2011, las Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012 y la Resolución Orgánica No. 748 de 2020; de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentra el proceso, procede la colegiatura a dictar auto de cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso de responsabilidad fiscal dentro del PRF-80972-2019-35744, adelantado por el presunto daño patrimonial sufrido por el Departamento de Vaupés, identificado con el NIT. 845000021-0; dándole aplicación del valor probatorio a las pruebas arrojadas al proceso e incorporadas mediante auto N° 275 de fecha 30 de septiembre de 2024; así como las encontradas en el marco de las visitas fiscales ordenadas en el auto en mención.

II. ANTECEDENTE

Corresponde al Hallazgo Fiscal N° 08 producto de la auditoria de cumplimiento, donde grupo auditor determinó irregularidades constitutivas de un hallazgo fiscal en el marco de la ejecución del contrato No 328 de 2018 que tenía como objeto - adquirir en calidad de suministro de combustible (gasolina corriente y lubricante), para el área de prestación de servicios de la Secretaria de Salud Departamental del Vaupés, con el fin de garantizar el acceso vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de la violencia y desplazamiento que resida dentro del territorio del departamento del Vaupés, por doscientos millones de pesos (\$200.000.000), lo anterior en el marco de las órdenes dadas por la Corte Constitucional N° T 357 de 2017; dicha actuación fue trasladado según oficio 2019IE0100012 y radicado como Antecedente No. AN-80973-2019-35744.

III. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Según líneas del informe del traslado del hallazgo y lo consignado en el auto de apertura, el daño como requisito medular del proceso de responsabilidad fiscal; se estructuró por la suma de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos pesos M/TE (\$149.487.900); configurado en la ejecución del contrato de suministro N° 328 de 2018; en él se advirtió de la ausencia de soportes que acrediten dicha ejecución en porcentaje de la suma del hallazgo.

Lo anterior fundamentado en los siguientes hechos.

El Departamento del Vaupés suscribió el Contrato No. 328 de 2018, de fecha octubre 4 de 2018, con el objeto de "contratar en calidad de suministro combustible (gasolina corriente, lubricante), para el área de prestación de servicios y de la secretaria de salud departamental del Vaupés, con el fin de garantizar el acceso vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de la violencia y desplazamiento que resida dentro del territorio del departamento del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 3 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

Vaupés "por \$200.000.000, con una estación de Servicio ubicada en el Municipio de Mitú.

De acuerdo con modificatorio No. 001 del 11 de diciembre de 2018 se estableció que las cantidades de combustible y mixtura a entregar sería de la siguiente forma:

**Cuadro No. 2
Cantidades a Entregar Acuerdo 001 de 2018**

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GASOLINA	10.515	\$18.200	\$191.373.000
CUARTOS DE MIXTURA	522	\$16.500	\$8.613.000

Elaboró: Equipo auditor

El Departamento de Vaupés realizó la liquidación del contrato No. 328 de 2018, reconociendo a favor del contratista el pago total del contrato, es así como mediante comprobante de egreso No. 01855 del 5 de febrero de 2019 pagó la suma de \$199.986.000, no obstante que dejó en consignación 8.422 galones de gasolina y 367 cuartos de mixtura, por \$159.335.900, según consta en acta 004 del 27 de diciembre de 2018, suscrita entre el Almacén General del Departamento y la Estación de Servicio; es decir, pagó como si se hubiera recibido el total de los galones de gasolina y mixtura contratados, a pesar que el contrato era un contrato de suministro (de tracto sucesivo), por lo tanto, solo debía pagarse lo recibido hasta la fecha de liquidación.

En el cuadro No. 3, se relaciona el combustible ingresado al almacén mediante comprobante 00006 del 27 de diciembre de 2018 y el cual fue dado en consignación a la estación de servicio:

**Cuadro No. 3
Relación combustible en consignación**

DETALLE	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Gasolina	Galón	8.422	\$18.200	\$153.280.400
Mixtura	Cuarto	367	\$16.500	\$6.055.500
TOTAL				\$159.335.900

Fuente: Acta 004 del 27 de diciembre de 2018 (Almacén General).

Elaboró: Equipo Auditor

Para el retiro del combustible en consignación se expidió el acta 004 de 27 de diciembre de 2018, estableciendo:

*"Que para sus retiros se enviará al depositario, un memorando o pedido, con número consecutivo, firmado y autorizado por el Almacenista General de la Gobernación.
Que no se reconocerá por parte de la Gobernación (Almacén General) el retiro de lo consignado, si no está legalmente autorizado por el almacenista general de la gobernación*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 4 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

Que la persona o beneficiario que sea autorizada para el retiro de la gasolina y mixtura, firmara y con su número de cedula al recibo físico de los bienes autorizados.

Que después de cada pedido solicitado se irá descontado sobre el saldo, hasta quedar en cero." (SIC).

Del análisis realizado por el equipo auditor se encontró:

- 1) Que para la fecha de liquidación del contrato solo se habían recibido 2.093 galones de gasolina y 155 cuartos de mixtura, por los siguientes conceptos y de acuerdo con memorandos de entrega como se relaciona en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 4
Relación gasto de combustible 2018**

CONCEPTO	MEMORANDOS	N° DE GALONES	N° DE MIXTURA
Traslado de pacientes PPNA	1,2,3,4, 10, 12, 13,14,19,26,27 y 28	1029	82
Préstamos a Salud Pública	6,7,8 y 9	440	21
Préstamos para uso de vehículos de la Secretaría de Salud	5,15,16,17,21,22 y 24	214	16
Traslados de salud pública y otros	11, 14, 18, 20, 23 y 25	400	36
TOTAL		2093	155

Fuente: Contrato 328 de 2018

Elaboró: Equipo Auditor

Del seguimiento a los Memorandos de entrega de la vigencia 2018, este ente de control verificó los soportes entregados por el Departamento del Vaupés correspondiente al consumo del combustible en el año 2018, evidenciándose las siguientes inconsistencias:

**Cuadro No.5
Año 2018**

CONCEPTO	MEMORANDO	GALONES	MIXTURA	CONFRONTACIÓN	VALOR DEL COMBUSTIBLE
Traslado o reintegro de pacientes PPNA 2018	13, 26 y 28	656	63	No se encontraron evidencias como Certificado expedido por el área de aseguramiento; epicrisis; documentos donde conste que se debe reintegrar a su comunidad de origen o que el paciente fue	\$ 12.978.700



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 5 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

CONCEPTO	MEMORANDO	GALONES	MIXTURA	CONFRONTACIÓN	VALOR DEL COMBUSTIBLE
				atendido ni documento que certifique búsqueda en ADRES.	
Préstamos a Salud Publica 2018	6,7,8 y 9	440	21	No existe evidencia del contrato del que se hizo la devolución, ni el lugar donde se encuentra almacenado el combustible, de igual manera no se allegaron soportes que demuestren que dicho combustible fue usado para atender las fumigaciones contra la Malaria, plan de contingencia fiebre amarilla, brote de malaria en la Comunidad de Yacayaca. De igual manera las cantidades de los cuartos de mixtura son de acuerdo con lo que figura en los vales y en los memorandos.	\$8.354.500
Préstamos para uso de vehículos de la Secretaría de Salud	5,15,16,17,21, 22 y 24	214	16	El artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, establece que los recursos públicos que financian la salud tienen destinación específica, los recursos con los que se suscribió el contrato 328 de 2018, es para uso exclusivo de PPNA. Este ente de control no encontró evidencia alguna que establezca que con el combustible prestado para el uso de los vehículos se hubiera atendido exclusivamente el acceso vía fluvial a los servicios de salud de la POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA ni a POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA Y DESPLAZAMIENTO.	\$ 4.158.800
Préstamo simulacro nacional de emergencia	14	10	0	El artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, establece que los recursos públicos que financian la salud tienen destinación	\$ 182.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 6 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

CONCEPTO	MEMORANDO	GALONES	MIXTURA	CONFRONTACIÓN	VALOR DEL COMBUSTIBLE
				específica, los recursos con los que se suscribió el contrato 328 de 2018, es para uso exclusivo de la PPNA	
Traslados de salud pública y otros 2018	11, 18, 20, 23 y 25	400	36	No se encontraron evidencias que constaten que dicho combustible fue usado para apoyar a la Secretaría de Salud Municipal con un probable brote de sarampión y en préstamo para traslado de los funcionarios de Salud Pública. Traslado de funcionarios para levantamiento de caso de muerte EDA bajo Pira, como lo establecen los referidos memorandos, porque no se encuentran soportes de funcionarios trasladados, ni de las actividades realizadas, ni documentos de las comisiones entre otros	\$ 7.874.000

Fuente: Contrato 328 de 2018 Elaboró: Equipo Auditor

2) A pesar del procedimiento establecido en el acta 004, para ir retirando los galones de gasolina y mixtura que se fueran necesitando, se encontró que el combustible consignado en la Estación de Servicio, desde el mes de enero de 2019, estaba siendo entregado por la estación de servicio y con autorización del Almacén General de la Secretaría de Salud del Departamento sin ninguna clase de control. Así mismo, se estableció que, desde el 22 de marzo de 2019, quedó bajo la responsabilidad del Secretario de Salud; quien siguió autorizando las entregas de combustible, sin ninguna clase de control.

En el cuadro No. 6 se observa el combustible entregado en consignación el 27 de diciembre de 2018; así como el saldo en existencia a 19 de septiembre de 2019, del análisis efectuado se encuentran las siguientes inconsistencias:

**Cuadro N° 6
Año 2019**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 7 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

CONCEPTO	N° DE VALE	N° DE GALONES	N° DE MIXTURA	CONFRONTACIÓN	VALOR DEL COMBUSTIBLE
Combustible en consignación acta 004 del 27 de diciembre de 2018	N/A	8.422	367	N/A	\$159.335.900
Existencia en la Estación de servicio a 21 de agosto de 2019		1768	17	A 19 de septiembre de 2019 de acuerdo con oficio de respuesta de la entidad y constatando con lo certificado en acta del 3 de octubre de 2019 con la Estación de servicio esta es la existencia.	\$32.476.300
Población vulnerable dispersa 2019	11968, 11967, 11969, 11972, 11975, 11979, 11983, 11986, 11989, 11996, 12549, 11998, 12801, 12804, 12805, 12812, 12813, 12814, 12816, 12817, 12821, 12822, 12824, 12828, 12829, 12831, 12836, 12839, 12842, 12847, 12849, 12850, 13402, 13403, 14109, 13405, 13406, 13411, 13413, 13415, 13445, 13423, 13962, 13428, 13434, 13432	1019	62	No se encontró ningún soporte que certifique el servicio prestado a la población vulnerable dispersa, ni quienes fueron las personas beneficiadas, el único soporte presentado por la entidad es el vale provisional entregado por la Estación de Servicios.	\$ 19.568.800
Pacientes PPNA 2019	11965, 11968, 11973, 11974, 11985, 11988, 11991, 11992, 11997, 11999, 12000, 12802, 12822, 12820, 12827, 12830, 12837, 12841, 12846, 13407, 13412, 13416, 13420, 13421, 13422, 13417, 13424, 14334, 13426, 131429, 13433,	1428	95	No existen constancias de ser pacientes de PPNA, ni de ingreso al hospital, ni certificado del área de aseguramiento, ni documento donde conste el reintegro a su comunidad de origen.	\$ 28.539.900



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 8 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

CONCEPTO	Nº DE VALE	Nº DE GALONES	Nº DE MIXTURA	CONFRONTACIÓN	VALOR DEL COMBUSTIBLE
Préstamo a salud pública 2019	Autorización del 10 y 13 de mayo de 2019, Vales 12845, 13401	95	0	No se encontró el documento de autorización del 10 y el 13 de mayo. De acuerdo con los vales no se entregó cuartos de mixtura, no existen soportes que den cuenta de las actividades que se realizaron con el combustible prestado.	\$1.729.000

Fuente: Contrato 328 de 2018, Acta 004 de diciembre de 2018 Almacén General, Visita Fiscal del 3 de septiembre de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Con base en lo anterior, este ente de control concluye que se presenta un detrimento patrimonial de \$149.487.900, debido a que no se encontraron, ni allegaron los soportes de entrega de combustible para algunos pacientes atendidos; desconociendo con ello el protocolo de entregas aprobado en Acta 04 arriba mencionada, igualmente que se realizaron préstamos de combustible con otra destinación, algunos sin ser devueltos, tal como se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 7
Cuantificación de daño patrimonial**

CONCEPTO	GASOLINA		MIXTURA		DETRIMENTO
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
Traslado o reintegro de pacientes PPNA 2018	656	\$11.939.200	63	\$1.039.500	\$ 12.978.700
Préstamos para uso de vehículos de la Secretaría de Salud 2018	214	\$3.894.800	16	\$ 264.000	\$ 4.158.800
Préstamo simulacro nacional de emergencia 2018	10	\$182.000	0	\$ 0	\$ 182.000
Préstamo Salud Pública 2018. No devuelto	440	\$8.008.000	21	\$346.500	\$8.354.500
Traslados de salud pública y otros 2018	400	\$7.280.000	36	\$594.000	\$ 7.874.000
Población vulnerable dispersa 2019	1.019	\$18.545.800	62	\$1.023.000	\$ 19.568.800

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 9 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

CONCEPTO	GASOLINA		MIXTURA		DETRIMENTO
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
Pacientes PPNA 2019	1.482	\$26.972.400	95	\$1.567.500	\$28.539.900
Préstamo a salud publica 2019. No devuelto	95	\$1.729.00	0	0	\$1.729.000
Faltante de combustible por no estar soportado	3.496	\$63.627.200	150	\$2.475.000	\$66.102.200
TOTAL	10.515	\$191.373.000	522	\$8.613.000	\$149.487.900

Fuente: Contrato 328 de 2018, Acta 004 de diciembre de 2018 Almacén General, Visita Fiscal del 3 de septiembre de 2019.
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior evidencia falta de planeación ya que dicho contrato se suscribió finalizando el año 2018, adicionalmente, debilidades en la supervisión y falta de control, generando por lo tanto un detrimento patrimonial por \$149.487.900.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Tenemos entonces que se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal por un presunto detrimento por valor de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos pesos (\$ 149.487.900) M/CTE. Que corresponde a la ausencia de soportes de entrega de los bienes contratados y/o adquiridos (gasolina y mixtura) bajo los requisitos intrínsecos determinados en el acta N° 04 del 27 de diciembre de 2018 que estableció:

"Que para sus retiros se enviará al depositario, un memorando o pedido, con número consecutivo, firmado y autorizado por el Almacenista General de la Gobernación. Que no se reconocerá por parte de la Gobernación (Almacén General) el retiro de lo consignado, si no está legalmente autorizado por el almacenista general de la gobernación Que la persona o beneficiario que sea autorizada para el retiro de la gasolina y mixtura, firmará y con su número de cedula al recibo físico de los bienes autorizados. Que después de cada pedido solicitado se irá descontado sobre el saldo, hasta quedar en cero." (SIC).

Que en virtud y ejercicio del derecho de defensa y contradicción los vinculados al proceso acudieron al escenario con escritos de versión libre acompañado de pruebas documentales. Veamos

- **IV.I Carlos Efrén Jiménez Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.227.334; acudió al proceso con SIGEDOC N° 2021ER0007598



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 10 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

mediante escrito de versión libre aportando medios probatorios que allí estableció; que según sus líneas defensivas manifestó:

Señores
Gerente Departamental
Contralores Provinciales
Contraloría General de la República – Gerencia Vaupés
Ciudad

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80973-2019-35744

Respetados Servidores Públicos,

En mi condición de procesado en la investigación en referencia, mediante este escrito, presento en ejercicio de mi defensa personal de que trata el art. 29 supralegal, mi versión libre respecto de los hechos investigados y que narra el auto de apertura de responsabilidad fiscal, calendado 13 de agosto de 2020, que sobre el mismo manifiesto:

Me posesione como Almacenista de la Gobernación de Vaupés, el día 3 de marzo del 2016, tenía como funciones entre otras: La de recibir los elementos adquiridos por el Departamento conforme las cantidades y calidades en la forma que se estipulan en los contratos, hacerla entrega correspondiente, registrando las entradas, salidas y bajas definitivas en el sistema que se lleva en el Almacén de la Gobernación, llevar los registros contables y estar pendientes de los ingresos y egresos de los elementos, tener actualizado el inventario de bienes muebles e inmueble y el cardes, rendir los informe y cuentas requeridas por la administración y demás entidades conforme a la ley, esas son las que más o menos me acuerdo. De manera general, el almacén de la entidad operaba haciendo el recibo e ingreso contable y salido de los bienes y elementos contratados por la entidad, con el fin de desarrollar los planes, programas y proyectos que tiene establecido la entidad.

Respecto del caso investigado por la entidad de control, tuve conocimiento de la existencia del contrato de suministro 328 de 2018, el día 29 de octubre de 2018, por comunicación allegada mediante oficio SSDV 2690 de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por parte del Secretario de Educación con funciones de encargo de la Secretaria de

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 11 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

Salud Departamental, Dr. Ricardo Andrés Lozano Moreno, en el que me remitía copia del contrato 328 con la finalidad de “definir el trámite para entre de combustible a la población objeto del mismo, descargue del supervisor y almacén” documento este traía como anexo el contrato, el memorando 344, la póliza y su aprobación, los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal, el acta de inicio suscrito por el supervisor entre otras, ello para que tuviera conocimiento e irme preparando para el recibo y entrega de los elementos allí contratados.

Contrato este que, di lectura para saber cuáles eran las indicaciones respecto de la ejecución del mismo, y más en lo que atañe al almacén, observando inconsistencias ya que no se determinaba la cantidad de combustible y lubricante adquirido por la entidad, tampoco se mencionaba por ninguna parte la intervención del almacén de la entidad, para la ejecución del objeto del contrato, respecto de los artículos adquiridos; es por ello que, el mismo 29 de octubre de ese año, con oficio GGD 500-592, dirigido a los doctores Ricardo Lozano Moreno Secretario de Educación con funciones de encargo de la Secretaria de Salud Departamental y Vladimir Lara Florián, profesional Especializado Área Prestación de Servicios como supervisor de este contrato, puse en conocimiento de estas falencias y al mismo tiempo les di a conocer, el procedimiento sobre el ingreso al almacén Departamental, acordado en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad, respecto del combustible y los lubricantes, para lo cual era necesario el o los memorandos para ingreso y para salidas de los mismo, suscritos por el supervisor. Y al no tener respuesta alguna por parte de estos empleados ni de la administración contratante, mediante oficios AGG 500-278 y 279 de noviembre 29 de 2018, requerí la respuesta al oficio GGD 500-592, ya que se necesitaba dar ingreso a lo estipulado en el contrato 328.

De este requerimiento, recibo en diciembre 11 de 2018 de parte del supervisor del referido contrato, el oficio SP 1835 de diciembre 10 de 2018, en el que me notificaba que a esa fecha la oficina de prestación de servicios de la Secretaria de Salud había autorizado la entrega de 975 galones de gasolina y 46 cuartos de mixtura, por lo que, el 18 de diciembre radico el oficio AGG-500-300 de diciembre 11, en el que le reiteraba al señor Supervisor Vladimir Lara Florián, el proceso y procedimiento para el ingreso de combustibles y lubricantes al almacén departamental acordado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad y recordándole lo informado y el requerimiento de los oficios GGD 500-592 de octubre 29 y AGG 500-278 y 279 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 12 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

noviembre 20. Ante lo cual, el día 13 de diciembre de 2018 recibo proveniente del supervisor - oficina del área de prestación de servicios, el oficio SP 1847 con fecha 12 de diciembre y radicado bajo el No. 003222 del 12 de diciembre, con el cual solicitaba el ingreso y salida del gasto de combustible correspondiente al mes de octubre de 2018, aportando la certificación con listado anexo y los memorandos del 01 al 19 del mes de octubre 16, 19, 18, 20,22,24, 26,27,29 y 30 de 2018, en los cuales el supervisor ordenaba la entrega de gasolina y lubricante de manera directa al contratista.

Lo que me motivó a que, con la venia del gobernador Jesús Vásquez, mediante Oficio AGGV-500-306 calendado diciembre 17 de 2018, convocara a reunión para tratar el asunto relacionado con el ingreso de combustible y lubricante del contrato 328 al Almacén Departamental, siendo los convocados los secretario de los despachos Jurídica, Hacienda y Salud, así como al supervisor de este contrato, la que se programó para el día 20 de diciembre, en el despacho del Gobernador; procedimiento no usual, pero que se debió convocarla con el fin de recibir directrices de los mandos superiores, ante el iniciación ya ejecución del contrato 328, sin contar con el Almacén.

Reunión esta que efectivamente se lleva a cabo, asistiendo los convocados, allí expuse y di a conocer la solicitud de ingreso del combustible referente al mes de octubre de ese año, comente que recibí la cuenta y no había los soportes suficientes para dar el ingreso al combustible y lubricantes, solicitando además al señor supervisor Vladimir Lara Florián que aclarar unas inconsistencias observadas en la solicitud presentada y los soportes, hice precisión del procedimiento para el ingreso del combustible al almacén; respecto a estas observaciones, el Secretario de Salud y el Supervisor un poco molestos argumentaban que, yo los estaba coadministrando a la Secretaria en sus decisiones, que mis funciones de almacenista era solo las de recibir y entregar los elementos de acuerdo a las órdenes que ellos dieran, y no pedir más soportes de la sola solicitudes que presentara desde la Secretaria de Salud, luego de estos impases el Secretario Jurídico y la Secretaria de hacienda, manifestaron que se debía ingresarse y darle la salida a estos elementos como los habían presentado al no haber realizado el procedimiento acordado para estos elementos; por lo que después de plantear sus puntos de vista, recomendaron que se diera el ingreso al combustible y lubricante previo a que se cumpliera lo solicitado en el Oficio AGG-500-302 de diciembre 14 de ese años, con el fin de evitar una posible demanda *eb*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 13 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

posterior por parte del contratista por el no ingreso y pago del combustible suministrado. De cuya se levantó el acta 001 de diciembre 20 de 2018, el cual se aporta.

Al otro día 21 de diciembre, el Supervisor del contrato Vladimir Lara Florián, radicó en la entidad el Oficio SP 1907 de fecha 19 de diciembre de 2018, con el cual solicita el ingreso y salida al y del Almacén, del gasto de combustible y lubricante realizado en el mes de noviembre, al cual aporta la certificación del gasto del combustible y lubricante de noviembre según relación que anexaba autorizada por el supervisor Vladimir Lara Florián y los memorandos No. 21,22,23,24 y 25 de noviembre 16,22,28 y 30 de 2018, con los cuales el supervisor ordenaba la entrega de gasolina y lubricante allí descritos.

Por lo que, teniendo en cuenta que en la reunión precitada, se trató del ingreso y salida del gasto de estos productos del mes de octubre, acudí ante el Secretario Jurídico de la entidad Dr. Rodrigo Patiño, por tener dudas sobre estos ingresos y salidas del combustible y lubricantes que ya habían gastado también en noviembre y que, solo hasta esa fecha me pedían el ingreso y salida, donde el mismo jurídico me manifestó que, no había problema porque el ingreso de los artículos al almacén era para efectos de registro de la entidad de estos bienes comprados y gastados cada mes, ya que era el supervisor del contrato, el que realizaba el control administrativo, técnico, financiero y de ejecución sobre el contrato, y que el área de salud tenía un procedimiento especial por la atención que presta, siendo ellos los que disponían del gasto de estos artículos adquiridos, de acuerdo a los programas que manejan.

Frente a esta explicación del señor Secretario Jurídico, volví a insistirle sobre este tema, le mostré los documentos tanto de octubre y los de noviembre que enviaba el supervisor, preguntándole que, cómo hacía para ingresar y dar salida de estos artículos, si los memorandos estaban dirigidos al contratista; frente a lo cual me dijo que, ingresara los productos que relacionaba el supervisor como gastados por mes y le diera la salida a cargo del supervisor mismo, que no había problema por eso, ya que el supervisor era quien certificaba las entregas y el cumplimiento de las mismas salidas y del cumplimiento del contrato; luego de su explicación me entrega de una copia del acto modificatorio 001, que al observar tenía fecha 11 de diciembre de 2018, del cual no tenía conocimiento de su existencia. Por lo que, teniendo en cuenta lo manifestado por el mismo Secretario Jurídico, yo hice como él dijo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 14 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

ingrese el combustible de octubre y su salida, en cantidad de 975 galones de gasolina y 46 cuartos de aceite 2 tiempos; y del mes de noviembre en cantidad 494 galones de gasolina y 47 cuartos de aceite 2 tiempos, ingresos y salidas que se efectuaron en el sistema del almacén departamental, el día 24 de diciembre de 2018, a nombre del supervisor Vladimir Lara Florián, quien firma las mismas, como se aprecian en los comprobantes que se anexan.

Ya en diciembre 27 de ese año, recibo el oficio SSDV 3328 suscrito por el Secretario de Salud, en el que solicitaba el ingreso de 9046 galones de gasolina y 429 cuartos de aceite 2 tiempos, justificando dicha solicitud en que, la autonomía e irrenunciabilidad de los derechos fundamentales a la salud en lo individual y colectivo, donde el estado debía garantizar el acceso oportuno, eficaz y con calidad para la preservación y mantenimiento de la salud, en sus servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos, invocando el artículo 49 de la Constitución, donde la salud es un servicio público esencial obligatorio, ejecutada sobre indelegabilidad a la dirección supervisión y organización, regulación y control del estado; estando obligado la Dirección departamental de salud, garantizar la atención de la salud a la población pobre, no asegurada, y la rural dispersa, requiriéndose la provisión del combustibles (gasolina y lubricantes) mientras se realizaba la contratación para la vigencia 2019. Anexando a ello, copia del memorando 0636 de diciembre 27, con el cual se desplazaba al supervisor que hasta esa fecha ejercía, doctor Vladimir Lara Florián, y asumía esta función el mismo Secretario de Salud, Pio V Castrillón. Por lo que, ante dicha orden de ingreso procedí a realizar la misma, en el sistema del Almacén, como se aprecia en el comprobante 00006 de diciembre 27 de 2018.

Al día siguiente el 28 de diciembre, me allega el oficio SSDV 3339, cuyo asunto era la consignación del existencial del contrato 328, igualmente, solicitaba el ingreso de 8422 galones de gasolina y 367 cuartos de mixtura e indicaba que esta cantidad ya tenía descontada 624 galones de gasolina y 62 cuartos de mixtura, argumentando este con el mismo contenido del oficio SSDV 3328, y hacia un aclaratorio del combustible. A cuya solicitud anexaba los memorandos No, 26, 27 y 28 de diciembre 7, 21 y 27 en los cuales el supervisor del contrato 328, solicitaba de manera directa al contratista, la entrega de la gasolina y lubricantes en las cantidades allí detallados; de cuyo oficio y su solicitud personalmente le manifesté que, el combustible y el lubricante faltante por ejecutar, ya



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 15 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

estaban ingresados al sistema del Almacén, realizado por solicitud según oficio SSDV 3328 de diciembre 27, y que lo que había que hacer era las salidas de las cantidades o su total detalladas en los memorando que anexaba a la solicitud, cuyo ejercicio en deducción quedaba el saldo de 8422 galones de gasolina y 367 cuartos de mixtura y eso se dejaba entonces en consignación como él ordenaba, el señor Pio V Castrillón dijo que sí, porque él necesitaba era tener a disposición el combustible, para atender los eventos que se presentaran en enero, febrero y marzo de 2019, por lo menos mientras contrataban para ese año; de allí que, como Almacenista procedí a dejar en consignación el combustible existente, los 8.422 galones de gasolina y los 367 cuartos de mixtura, en la estación de servicio la Maloca de Mitú, quien era la contratista, para lo cual se levantó el acta 004 de fecha 27 de diciembre, e hice el registro de las salidas a la gasolina y lubricantes que, relacionaban los memorando No, 26, 27 y 28, tal y como se aprecia en los comprobantes 00030 y 00032 de diciembre 28 de 2018, los cuales fueron suscritos como recibidos por el mismo supervisor que ordenó la entrega en su oportunidad.

Ya en el año 2019, se pasó enero, febrero y parte de marzo, sin tener por parte de la Secretaria de Salud o el supervisor del combustible y lubricantes, dados en consignación a la estación la Maloca, comunicación o solicitud de salida de combustible y lubricante, por lo que, remití oficio AGG-500-081 de marzo 18 de 2019, al señor Secretario de Salud, Pio V Castrillón, en el que le informaba sobre el saldo existente en los inventarios del Almacén del combustible y lubricantes dejados en consignación en la estación la Maloca, de los 8422 galones de gasolina y los 367 cuartos de mixtura, sobre los cuales a esa fecha no había llegado al Almacén ningún memorando o pedido para el retiro de estos y le recordé el procedimiento contemplado para en el acuerdo 004 de diciembre 27 de 2018.

Debido a mi escrito (AGG-500-081 de marzo 18 de 2019), resultó el señor Secretario de Salud, Pio V Castrillón, solicitando la entrega total de lo que había quedado en existencia del contrato 328 de 2018, quien argumentó que, era para garantizar el acceso fluvial a los servicios de salud de población víctima de la violencia y desplazados del departamento, petición que realizó con oficio SSDV-300-0573 de marzo 19 de 2019, radicado No.006557 en marzo 20, y recibido en el Almacén el 21 del mismo mes, como se aprecia en el documento aportado. A cuya solicitud se le dio el trámite que me había manifestado el señor Jurídico, estos es, di la salida de los 8422 galones gasolina y los 367 cuartos de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 16 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

mixtura del registro e inventario del Almacén Departamental, los cuales recibió el señor Pio V Castrillón – Secretario de Salud, lo que quedó plasmado en el comprobante de salida No. 00003 de marzo 22 que se aporta.

Aunado a ello, levante el acta de entrega (no estipulada como obligatoria) en la misma fecha 22 de marzo, dejando claro que, el señor Secretario de Salud, al recibir dicho combustible y aceites, asumía la responsabilidad en su utilización para los fines adquiridos de acuerdo al contrato 328 de 2018, como así quedo estipulado en dicha acta de entrega, así mismo se le indicó al señor Secretario de salud departamental, suscribiera una acta de entrega en consignación a la Estación la Maloca, según lo indicado en la actividad número 6 de la resolución No. 02900 de 2018 (Por medio del Cual se adopta el procedimiento de entrada de bienes y toma física de inventario de Almacén y gobernación de Vaupés); luego procedí a solicitarle a la gerente de la Estación de Servicio la Maloca (la contratista), despachara al Secretario de Salud Pio V Castrillón, los 8422 galones de gasolina y los 367 cuartos de mixtura que se encontraban en consignación allí, comunicado que realice mediante memorando 001 de marzo 22 de 2019. Este procedimiento lo realice teniendo en cuenta, lo que me había explicado con anterioridad el mismo señor Secretario Jurídico de la Gobernación. (Documentos precitados que aporto con esta escrito)

He revisado el auto 052 de apertura de investigación fiscal, en el que encuentro aseveraciones de hechos que no son ciertos, tal como, cuando afirma que, el combustible que se encontraba consignado desde el mes de enero de 2019, estaba siendo entregado por la estación de Servicio con la autorización del almacén de la Gobernación – Secretaria de Salud, sin ninguna clase de control (Párrafo Num.2, pág., 12, adverso Auto 052). Argumento que falta a la realidad, por cuanto:

- A lo primero: como ya lo mencioné anteriormente, el suscrito viendo que a mediados del mes de marzo de 2019, la Secretaria de Salud – Supervisor, no había enviado solicitud alguna de salidas dadas del saldo de combustible y aceites entregado en consignación a la estación de Servicios, en lo pasado de ese año - enero, febrero y parte de marzo, oficie al mismo Secretario de Salud (OficioAGG-500-081 de marzo 18 de 2019) recordándole la cantidad de gasolina y mixtura registrado en el inventario de Almacén y que se encontraba en consignación en la estación de servicio “La Maloca”, el cual a la fecha del envío del Oficio,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 17 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

no había ningún memorando o pedido para el retiro de combustible y el aceite, donde a su vez le recuerdo el procedimiento para dicho retiro según acta 004 de diciembre 27 de 2018, y es cuando días después, el mismo señor Secretario de Salud – Supervisor, solicitó la entrega en su totalidad de la gasolina y aceite – mixtura existente del contrato 328 de 2018 (Oficio SSDV-300-0573 de marzo 19 de 2019, radicado No.006557 en marzo 20, recibido Almacén marzo 21 de 2019), con ello quitándome la custodia de estos bienes contratados y que se encontraban en consignación en la estación de Servicio, pues con la salida del sistema contable del Almacén de estos artículos o bienes, dejaban de estar a mi cargo en custodia y pasaron bajo la responsabilidad, manejo, cuidado, administración del Secretario de Salud, como se dejó en claro en el acta de entrega de combustible de fecha marzo 22 de 2019, además dejándose allí mismo, en claro el procedimiento que debía realizar sobre el manejo y ejecución de estos bienes.

- A lo segundo: la relación de pruebas que señala en dicho auto, no existe documentos (ordenes, memorandos o similares) expedidos por el almacén de la Gobernación y firmados para el caso del suscrito, en los que se solicitara a la estación de servicio “la Maloca” (quien tenía en consignación el combustible), la entrega de combustible entre los meses de enero a marzo de ese año 2019.

Así mismo, en el precitado Auto se indica que, soy responsable fiscalmente en forma solidaria con el señor Pio V Castrillón, en la suma de \$ 110.874.400, de acuerdo al cuadro 6 de los hechos (Párrafo último, adverso pág. 14); por cuanto mi función principal como almacenista de la entidad, correspondía a mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles y la relación de su ubicación y estado, recibir los elementos adquiridos por la entidad constatando la calidad y cantidad de acuerdo con los contratos y ordenes de suministro y hacer la entrega correspondiente según el destino de los mismos, responder por la administración, custodia y manejo directo de los bienes muebles, equipos y elementos en depósito en almacén.

Consideración y deducción del equipo investigador que, cuestiono a los mismos, por cuanto si bien es cierto, tal transcripción normativa institucional indicadas, las contempla el manual de funciones de la entidad, sin embargo estas son de tipo general, las cuales en dicho sentido no pueden ser interpretadas y aplicadas de manera taxativa,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 18 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

para el caso de los productos adquiridos con el contrato 328 de 2018, toda vez que:

1. Para el caso del combustible, este se requiere depositar en lugares que no generen riesgo y sitios seguros tanto para la entidad como para la comunidad en general, sitios estos con los que no cuenta la entidad, lo que motivó en su oportunidad a regular que tales artículos deben dejarse en consignación en un establecimiento autorizado por la ley para ello, entre estos las mismas Estaciones de Combustible o gasolina, tal y como se realizó a través del comité Institucional de Gestión y desarrollo de la entidad departamental, se estableciera el procedimiento del almacén general y el de educación, para entrada e ingreso de bienes y la toma física de inventarios, el cual fue posteriormente adoptado con la Resolución 02900 del 30 de noviembre de 2018, en la que se estableció que, para el almacenamiento de combustibles y lubricantes, se debía dejar en depósito de las distribuidoras autorizadas, más no entrar estos elementos inflamable a las bodegas del Almacén General de la Entidad.

2. Por otra parte que, me era imposible como almacenista, constatar la calidad de los artículos - combustible - aceites -, por cuanto, no soy profesional, técnico o erudito en el tema del petróleo su refinación y derivados para determinar, si el combustible y aceites que suministraba el contratista, eran de buena o mala calidad, como se indica en la función que invoca el investigador como reproche.

3. La función que trae a colación de "hacer la entrega correspondiente según el destino de los mismos". Como lo he mencionado antes, es una regla general, entendida en el sentido que como Almacenista debo tener en cuenta que, los artículos del contrato 328 de 2018, fueron adquiridos con recursos del sector salud y su destino fuera para el mismo sector, de acuerdo a los programas que allí se maneja, siendo dicha secretaria de salud en cabeza de su Secretario o a quien delegue, el que administra estos recurso y bienes, quien así mismo dispone de su gasto o utilización, debiendo el suscrito como Almacenista, revisar que, para entregar los artículos de salud, es porque vienen una orden, solicitud, memorando o similar del señor Secretario de esta cartera o el encargado del programa o proyecto y no de otra cartera o sector de la entidad.

Así mismo, es de aclarar qué, el almacenista se debe sujetar también a lo especificado o estipulado en el contrato, que sobre el contrato 328, recalco que, una vez entregado el mismo al suscrito de manera tardía (29 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 19 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

octubre de 2018, oficio SSDV 2690,- 25 de octubre de 2018)y dado su lectura, puse en conocimiento al Secretario de salud encargado (Dr. Ricardo Lozano Moreno, Secretario de Educación) de las inconsistencias que presentaba dicho contrato, como la de no determinarse la cantidad de combustible y lubricante adquirido ni mencionarse quien recibiría el combustibles y lubricantes o la intervención del almacén de la entidad respecto la ejecución del objeto del contrato (Oficio GGD 500-592 Octubre 29 de 2018); pero sí se indicaba en su cláusula tercera del contrato 328 que, para el pago se debía presentar facturación mensual por las entregas realizadas durante el mes que se cobra, mediando el memorando de entrega y formato de seguimiento del respectivo supervisor; además en ninguna parte del contrato, se estipuló que los productos adquiridos debía ingresar al Almacén General y mucho menos se requería para su pago de acuerdo a la forma pactada, una certificación de ingreso expedido por el almacenista, falencias estas administrativas de la contratación realizada que, conllevaran a que el Secretario de Salud Pio V Castrillón y el supervisor designado Vladimir Lara Florián, fueran los que tomaran los bienes adquiridos e iniciaran su ejecución y gasto, sin que de forma oportuna y mensualizada comunicaran al suscrito como almacenista, la solicitud de ingreso del combustible y lubricantes así como la entrega o salida de los mismo, situación que empezaron a reportar sólo hasta diciembre (Oficios SP 1835,diciembre 10; SP 1847, diciembre 12 y Oficio SP 1907, diciembre 19/18) previos oficios remitidos por el suscrito tanto al Secretario de Salud como al mismo Supervisor del contrato (Oficios GGD 500-592,octubre 29;AGG 500-278 y 279 noviembre 20; AGG-500-300, diciembre 11 de 2018) lo que generó la reunión convocada para tratar el asunto de combustible y lubricantes objeto del contrato 328 de octubre 4 de 2018 (Oficio AGGV-500-306, diciembre 17/18), donde se me recomendó ingresar y dar salida a dicho combustible y lubricantes en la forma ejecutados y relacionados en los oficios nombrados anteriormente, y que a juicio del secretario jurídico no había problema la forma como ejecutaban y gastaban los bienes adquiridos del contrato. Tal y como lo he manifestado apartes arriba de este escrito respecto a esta situación.

4. Se recalcó que era como parte de mi función, la de responder por la administración, custodia y manejo directo de los bienes muebles, equipos y elementos en depósito en almacén. La cual evidentemente es cierta, sin embargo, ésta función entra en operatividad y es aplicable cuando los elementos, bienes o productos adquiridos contractualmente, son entregados y recibidos físicamente por el almacenista e ingresados también físicamente a la bodega que tiene en el Almacén de la entidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 20 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

para dejar almacenados los bienes que entran al mismo. Contrario a ello, como lo he manifestado apertes arriba respecto a la ejecución del contrato, la tarea como almacenista en cuanto a este contrato 328, se circunscribió a registrar las entradas y salidas de la información y documentación allegada al Almacén (Oficios SP 1835, diciembre 10; SP 1847, diciembre 12 y Oficio SP 1907, diciembre 19/18), teniendo en cuenta la decisión y recomendación realizada en la reunión de fecha 20 de diciembre de 2018 (Acta 001) y lo manifestado por el mismo Secretario Jurídico como lo he explicado anteriormente.

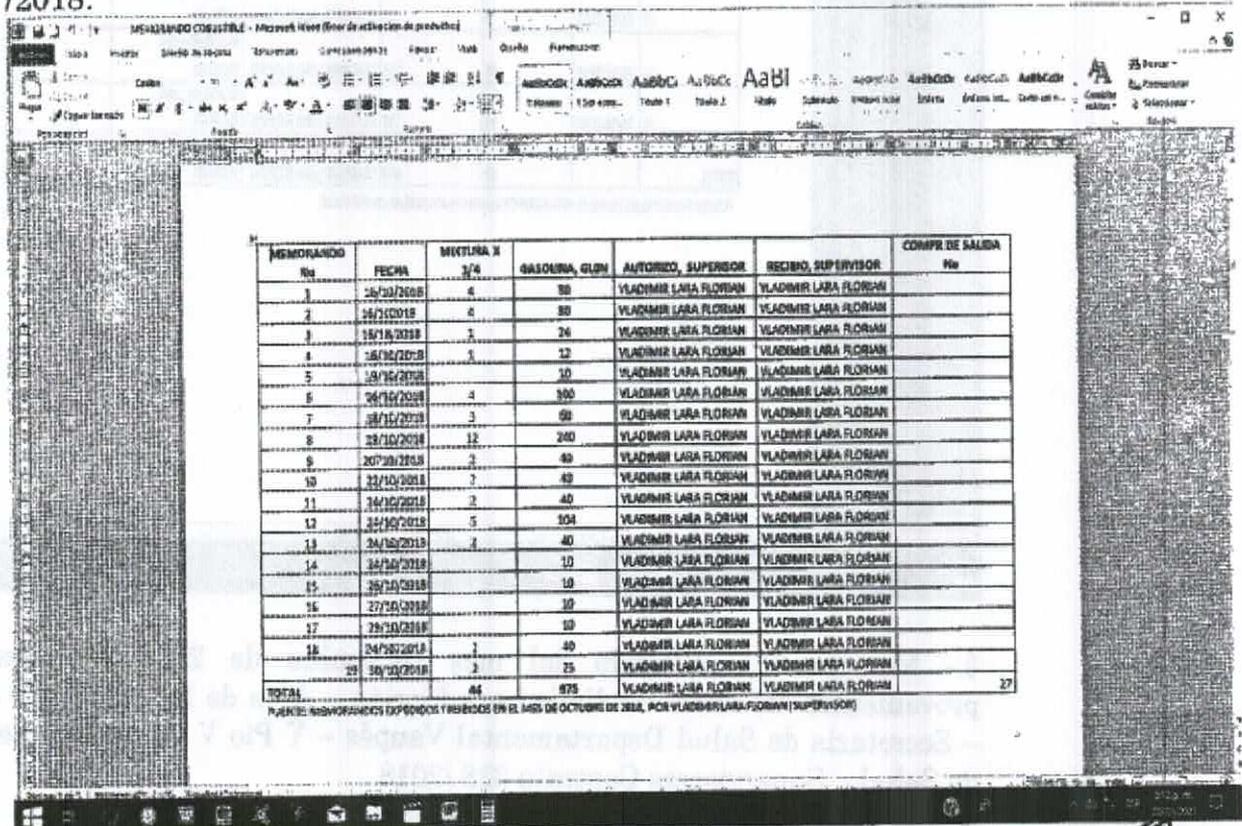
Recordando que, dichos elementos adquiridos nunca entraron en físico a la bodega del Almacén, por lo que no estuvieron en mi custodia, mucho menos los manejaba o administraba, pues como lo he decantado párrafos anteriores, el conocimiento de la existencia del contrato de octubre 4 de 2018, me fue informado por el Secretario de Educación encargado de las función de Secretaria de salud, el 29 de octubre de 2018 (Oficio SSDV2690/25-10-18), contrato este que, presentaba inconsistencia y sobre el cual se informó al misma Secretario y Supervisor (Oficio GGD 500-252, octubre 29/18), para que se hicieran las aclaraciones y/o correcciones, a lo cual no dieron respuesta, debiendo requerirla (Oficios AGG 500-278 y 279, noviembre 20/18), ante cuya insistencia recibo el 11 de diciembre de ese año, en términos de notificación, el oficio SP 1835 de diciembre 10 de 2018, sobre el gasto de 975 galones de gasolina y 46 cuartos de aceite mixtura; por lo cual, le envíe al supervisor designado un oficio (Oficio AGG-500-300, dic.11/18) en el que le recordaba el procedimiento para el ingreso de combustibles y lubricantes al Almacén Departamental, acordado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad y recordándole lo informado y el requerimiento de los oficios GGD 500-592 de octubre 29 y AGG 500-278 y 279 de noviembre 20; donde el supervisor mediante escrito (Oficio SP 1847, dic. 12/18) recibido el 13 diciembre, solicitaba el ingreso y salida del gasto de combustible correspondiente al mes de octubre de 2018, aportando la certificación con listado anexo y memorandos del 01 al 19 del mes de octubre de 2018 donde éste ordenaba la entrega de esta gasolina y lubricante de manera directa al contratista; ejecución que así se realizó para el mes de noviembre y comunicada el 21 de diciembre (SP1907, Dic.19/18), reportando y solicitando el ingreso y salida de 494 galones de gasolina y 47 cuartos de mixtura, aportando la certificación del gasto del combustible y lubricante de noviembre según relación que presentaba y los memorandos del 21 al 25 del mes de noviembre de 2018, con los cuales el supervisor ordenaba la entrega de gasolina y lubricante allí

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

descritos, agregando luego el ingreso y salida como gasto de 624 galones de gasolina y 62 cuartos de mixtura del mes de diciembre de 2018 (Oficio SSDV 3339, Dic.28/18) solicitud acompañada de los memorandos No, 26 al 28 del mes de diciembre, suscritos por el supervisor y dirigidos al contratista para la entrega de gasolina y lubricantes.

Como almacenista de la Gobernación y desde esta dependencia, realice el ingreso y la salida de los bienes de que trataba el contrato 328 de 2018, de acuerdo a las ordenes – memorandos emitidas por los servidores públicos encargados de los mismo, estos eran el Secretario de Salud, Pio V Castrillón y el señor Vladimir Lara Florián, profesional Área de Prestación de Servicio Secretaria de Salud, en su condiciones de Director de la Cartera de Salud y supervisores, ingresos que se efectuaron teniendo en cuenta los soportes que presentaban y relacionados anteriormente, con los cuales desde el Almacén se tiene como ingresado y salida del inventario de Almacén, como a continuación relaciono:

1.- Memorando allegado del mes octubre de 2018, provenientes del señor Vladimir Lara Florián – Área de Prestación de Servicio – Secretaria de Salud Departamental Vaupés - Supervisor Contrato 328 /2018.



MEMORANDO No	FECHA	MIXTURA 1/2	GASOLINA, G/L	AUTORIZ. SUPERVISOR	RECIBO SUPERVISOR	COMPR. DE SALIDA No
1	26/10/2018	4	80	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
2	26/10/2018	4	80	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
3	26/10/2018	3	24	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
4	26/10/2018	5	12	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
5	26/10/2018		10	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
6	26/10/2018	3	300	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
7	26/10/2018	3	60	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
8	28/10/2018	12	240	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
9	20/09/2018	2	40	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
10	22/10/2018	2	40	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
11	24/10/2018	2	40	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
12	25/10/2018	5	104	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
13	24/10/2018	2	40	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
14	24/10/2018		10	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
15	25/10/2018		10	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
16	27/10/2018		10	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
17	28/10/2018		10	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
18	24/10/2018	1	40	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
19	30/10/2018	2	25	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
TOTAL		44	875	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	27

PLANEO: MEMORANDOS EXPEDIDOS Y RECIBOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2018, POR VLADIMIR LARA FLORIAN (SUPERVISOR)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

2.- Memorando allegado del mes Noviembre de 2018, provenientes del señor Vladimir Lara Florián – Área de Prestación de Servicio – Secretaria de Salud Departamental Vaupés - Supervisor Contrato 328 /2018.

MEMORANDO CONTROLABLE - Microsoft Word (Form de acción de producción)

MES DE NOVIEMBRE DE 2018

MEMORANDO No	FECHA	MIXTURA X L/4	GASOLINA, GIGON	AUTODIESE, SUPERVISOR	RECIBO, SUPERVISOR	COMPRO SALIDA No
20	15/11/2018	33	150	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
21	16/11/2018	0	10	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
22	22/11/2018	0	34	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
23	22/11/2018	1	33	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
24	28/11/2018	15	150	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
25	30/11/2018	15	150	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	
TOTAL		47	494	VLADIMIR LARA FLORIAN	VLADIMIR LARA FLORIAN	28

FUENTE: MEMORANDO EXPEDIDO RECIBIDO POR VLADIMIR LARA FLORIAN (SUPERVISOR)

3.- Memorando allegado del mes Diciembre de 2018 y marzo 2019, provenientes del señor Vladimir Lara Florián – Área de Prestación de Servicio – Secretaria de Salud Departamental Vaupés – Y Pio V Castrillón, Secretario de Salud - Supervisores Contrato 328 /2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 23 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

MES DE DICIEMBRE DE 2018

MEMORANDO No	FECHA	MIXTURA X 1/4	GASOLINA, GALON	AUTORIZO, SUPERVISOR	RECIBIO, SUPERVISOR	COMP DE SALIDA No
26	07/11/2018	60	600	VLADIMIR LARA FLORES	VLADIMIR LARA FLORES	32
27	21/12/2018	1	8	VLADIMIR LARA FLORES	VLADIMIR LARA FLORES	32
28	27/12/2018	1	16	PIO Y CASTRILLÓN BUETRAGO	PIO Y CASTRILLÓN BUETRAGO	30
TOTAL		62	624	VLADIMIR LARA FLORES-PIO CASTRILLÓN BUETRAGO	VLADIMIR LARA FLORES-PIO CASTRILLÓN BUETRAGO	30-32

FUENTE: MEMORANDO EMITIDO Y RECIBIDO POR VLADIMIR LARA FLORES Y PIO CASTRILLÓN (SUPERVISOR)

MES DE MARZO DE 2019

MEMORANDO No	FECHA	MIXTURA X 1/4	GASOLINA, GALON	AUTORIZO, SUPERVISOR	RECIBIO, SUPERVISOR	COMPROBANTE No
SSCA-320-2019	18/03/2019	367	8422	PIO Y CASTRILLÓN B	PIO Y CASTRILLÓN B	
TOTAL	12/03/2019	367	8422	PIO Y CASTRILLÓN B	PIO Y CASTRILLÓN B	3

FUENTE: MEMORANDO EMITIDO Y RECIBIDO POR PIO CASTRILLÓN BUETRAGO (SUPERVISOR)

Documentación que antecede que, soporta del ingreso y salida del inventario de Almacén, de los bienes adquiridos según contrato 328 de 2018, que, para el suscrito como almacenista en su momento, en la parte contable de Almacén de la Gobernación, son los soportes de trámite administrativo, con las cuales se dio el ingreso y salida a dichos bienes, ordenado en su momento por los funcionarios competentes, y que bajo estos mismos se tienen que, ingresaron al Almacén y salieron la cantidad de 10.515 galones de gasolina y 522 cuartos de mixtura, como se explica en los cuadros anteriores y en el siguiente cuadro de resumen:

MES	MIXTURA X 1/4	GASOLINA/GALON
Octubre de 2018	46	975
Noviembre de 2018	47	494
Diciembre de 2018	62	624
Marzo de 2019	367	8422
TOTAL	522	10.515



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 24 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

Como se puede evidenciar, en mi condición de almacenista de la gobernación, cumplí con labor asignada, y para el caso investigado cumplí con los trámites administrativos que desde esta dependencia se realizaba, recordando que el almacén es una dependencia de apoyo logístico para la entidad, sujeto a las directrices y disposiciones de los sectores encargados de desarrollar la misión funcional de la entidad, para el caso del Gobernador y sus Secretario del Despacho, quienes son los que realmente. Administran y ejecutan los recursos según los programas contenidos en el plan de desarrollo y las normas afines, igualmente son los que, deben dar el destino de sus bienes para los fines que fueron adquiridos por la entidad, en cumplimiento de sus labores, y son éstos los que, vigilan que estos bienes sean ejecutados y destinen dentro de los programas y proyectos que se estén ejecutando,; que para el caso del contrato 328 en investigación, son programa de salud; donde mi labor y tarea del Almacén, se desprendía de las solicitudes que realizara el supervisor y posteriormente el Secretario de Salud, del registro de entrada y salida del combustible y lubricantes, tal y como se ha narrado ampliamente anteriormente.

Por todo lo anterior, he justificado mi proceder y actuación como almacenista de la entidad respecto del contrato 328 de octubre 4 de 2018, y considero que no tengo responsabilidad como me la atribuye la entidad de control, no tengo la culpa que la administración omite informar o dar a conocer de manera oportuna, los contratos que suscriben y que del productos adquiridos deben ingresar al Almacén de la entidad, tampoco tengo la culpa que los contratos sean mal elaborados o redactados, ya que en esta caso, cuando se me puso en conocimiento de la existencia de este contrato, ya se encontraba en ejecución por parte de la misma Secretaria de Salud, a través de su supervisor, y es tanto que fui yo el que informó de las inconstancias existente en el contrato, octubre 29 de 2018, mientras que, la misma secretaria inicio sus ejecución sin observar cuanta gasolina y lubricantes se habían adquiridos; así mismo fui yo el que cuestionó el mismo manejo de este contrato por parte de la misma Secretaria de Salud, de la cual la misma administración nunca se pronunció. Yo trate al máximo de cumplir mis tareas dentro del límite funcional, Igualmente mi actuar nunca fue doloso, y siempre actué buscando el bien de la entidad y de buena fe en mis actos.

Conforme a todos lo anterior, solicito al operador fiscal, se sirva desvincularme de esta investigación, archivando esta actuación fiscal que se adelanta en mi contra.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 25 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

A la presente versión libre, me permito anexar como pruebas los siguientes documentos

1. Oficio SSDV 2690 de fecha 25 de octubre de 2018
2. Contrato 328 de 2018
3. Memorando No. 334 calendado 16 de octubre de 2018
4. Acta de inicio contrato 328 de 2018
5. Oficio GGD 500-592 de octubre 29 de 2018
6. Oficio AGG 500-278 de noviembre 29 de 2018
7. Oficios AGG 500- 279 de noviembre 29 de 2018
8. Oficio SP 1835 de diciembre 10 de 2018, recibido 11-12-2018
9. Oficio AGG-500-300 del 11 de diciembre de 2018
10. Oficio SP 1847 de 12 de diciembre de 2018, recibido 13-12-2018
11. Certificación AUD-1 de fecha 12 de noviembre de 2018
12. Listado de gasto de combustible y lubricación autorizado por Supervisión, mes octubre 2018
13. Memorandos No.01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19 de octubre 16, 19, 18, 20,22,24, 26,27,29 y 30 de 2018
14. Oficio AGGV-500-306 de diciembre 17 de 2018, suscrito por el Almacenista a los señores secretarios Jurídico, Hacienda y Salud y supervisor contrato 328.
15. Acta 01 de diciembre 20 de 2018
16. Oficio SP 1907 de diciembre 19, radicado 003709 diciembre 21 – 2018
17. Certificación AUD-1 de fecha 19 de diciembre de 2018
18. Listado de gasto de combustible y lubricación autorizado por Supervisión, mes Noviembre 2018
19. Memorandos No. 21,22,23,24 y 25 de noviembre 16,22,28 y 30 de 2018
20. Oficio fechado 22 de noviembre de 2018, dirigido a Vladimir Lara Florián por el Secretario de Salud – Pio V Castrillón, soporte del memorando No. 22.
21. Comprobante de Ingreso a Almacén 00004 del 24 de diciembre 2018
22. Comprobante de salida de Almacén 00027 del 24 de diciembre 2018
23. Comprobante de Ingreso a Almacén 00005 del 24 de diciembre 2018
24. Comprobante de salida de Almacén 00028 del 24 de diciembre 2018
25. Acta de acuerdo modificatorio 001 calendado diciembre 11 de 2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 26 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

26. Oficio SSDV 3328 de diciembre 27 de 2018, dirigido al Almacenista por el Secretario de Salud Departamental.
27. Memorando 0636 de diciembre 27 de 2018
28. Comprobante de Ingreso a Almacén 00006 del 27 de diciembre 2018
29. Oficio SSDV 3339 de diciembre 28 de 2019
30. Memorandos No.26,27, y 28 de diciembre 7,21 y 27 de 2018
31. Acta 004 diciembre 27 de 2018 – Consignación combustible y otros
32. Comprobante de salida No. 00030 de diciembre 28 de 2018
33. Comprobante de salida No.00032 de diciembre 28 de 2018
34. Oficio AGG-500.081 de marzo 18 de 2019
35. Oficio SSDV-300-0573 de 19 de marzo de 2019, radicado No.006557 en marzo 20, recibido Almacén marzo 21 de 2019
36. Comprobante de salida No.00003 de marzo 22 de 2019
37. Acta de Entrega de Combustible, fechado marzo 22 de 2019
38. Memorando 001 de marzo 22 de 2019
39. Copia folios 20,21 y 22, manual funciones – Secretario de Salud
40. Cuadros demostrativos resumen de pedidos y memorandos hechos por Supervisión y Secretario de Salud, meses octubre, noviembre, diciembre de 2018 y marzo de 2019.

Documentos que apporto en 83 folios

- **IV.II** En actuación seguida encontramos que, el señor Ricardo Andrés Lozano Moreno identificado con cédula de ciudadanía N° 18.204.047 en calidad de vinculado, acudió al proceso mediante su comparecencia a rendir versión libre en la cual manifestó:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 27 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

**VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA DE SEÑOR RICARDO ANDRES LOZANO MORENO
- PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80973-2019-35744**

En Mitú Vaupés, a los cinco (5) días del mes de abril de 2022, siendo las 9:00 a.m., se presentó ante la Gerencia Departamental Colegiada de Vaupés vía teams, previa citación el señor **RICARDO ANDRES LOZANO MORENO** identificado con C.C.No. 18.204.047 de Mitú – Vaupés, con el propósito de rendir exposición libre y espontánea en relación a los hechos materia de investigación dentro del proceso PRF-80973-2019-35744, en su calidad de Secretario de Educación Departamental, encargado de las funciones de Gobernador para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable dentro del presente proceso. En consecuencia, la funcionaria sustanciadora le hace saber que tiene derecho a ser asistido por un abogado, ante lo cual manifestó: Que hace presencia solo. En tal virtud, el despacho le advierte al exponente que la presente declaración estará libre de todo apremio y juramento y se le previene del contenido de los artículos 385 del Código de Procedimiento Penal y 33 de la Constitución, haciéndole saber que no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge y/o compañero (a) permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento y que en el evento de declarar en contra de otra persona, se le tomará juramento según el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le indaga al versionado sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi nombre y cédula de ciudadanía es como quedó anteriormente anotado, residente en la ciudad de Bogotá, dirección Calle 15 #10-64, apartamento 211, mi correo personal es andreslozano07@hotmail.com (el cual autoriza expresamente sea notificado de toda diligencia al correo en mención), celular 3142371513, de estado civil soltero, actualmente no trabaja. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce el motivo de esta diligencia. **CONTESTO:** Sí Dra. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta la respuesta anterior, sírvase indicar lo que recuerde con respecto a los hechos materia de investigación del presente proceso de responsabilidad fiscal. **CONTESTO:** Inicialmente cuando me notifican de este proceso me acerque a la Gobernación de Vaupés para revisar lo relacionando con los hechos, así mismo revisando el por que me vinculan al proceso, evidencio que es por haber firmar la liquidación del contrato, en ese momento estaba vinculado como Secretario de Educación pero para la época de los hechos fungía como Gobernador encargado, en ese orden de ideas revisando la normatividad, conceptos, doctrina, jurisprudencia y manuales de procesos y procedimientos, los últimos tienen bastantes fallas y falencias y siempre internamente lo dije, en ese orden de ideas revisando la normatividad vigente respecto a contratación estatal y jurisprudencia, revise el informe del supervisor el Secretario de Salud, señor Pio V Castrillón Buitrago y el informe del Supervisor Vladimir Lara, quien en ese momento argumentaron y sustentaron la ejecución, yo revise ese informe con lo vistos buenos de la Secretaria Jurídica a cargo del Dr. Patiño, paso al despacho y firme la liquidación, quiero aclarar que el stop que quedo lo revise y no le vi problema, ya que el tema de salud es muy importante y más la prestación del servicio, legalmente fue viable según lo revisado y argumentado y su manejo quedo en cabeza de los señores Pio V y Vladimir, este último sigue en la Secretaria de Salud y desconozco como gastaron ese stop, por lo anterior basado en la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado me ajuste al informe presentado por el Secretario de Salud y el supervisor del contrato con los visto buenos de los mismos y de la Secretaria Jurídica, ya



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 28 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

lo otro no es de mi resorte, debido a la figura de la delegación a nivel administrativo, quien firma el contrato es el Gobernador con sus apoyos y/o asesores, en ese orden de ideas bajo la figura de la delegación, se surtió el proceso y por eso yo firme la liquidación, por lo tanto solicito que estudiado el proceso, sea el Dr. Pio V y el Dr. Vladimir Lara, supervisores, quienes argumenten y justifiquen lo que sucedió con el stop del combustible, por lo tanto, solicito se me excluya o desvincule de este proceso, por no ser de mi competencia bajo lo argumentado en la Ley. También quisiera hacer alusión que en el año 2015, cuando entregue la Dirección Regional del ICBF, se me iniciaron 3 procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales fue vinculado el doctor Wilson Vélez, Director Regional ICBF para la época de los hechos por haber firmado la liquidación de dichos contratos, quien posteriormente fue desvinculado bajo los argumentos de la delegación administrativa y contractual para el caso materia de investigación, en consecuencia quiero que se tenga en cuenta esta desvinculación, por lo tanto me acojo a este argumento y decisión ya estudiada y debatida por la contraloría, también aclaro que el hallazgo hace relación al stop y esto ya es del resorte y competencia del Dr. Pio V y señor Vladimir que aun trabaja en la Secretaria de Salud, porque cuando hablamos de stop, este quedo en cabeza de la Secretaria de Salud y son ellos quienes deben entrar a argumentar y justificar como se gastaron el mismo. Como hago referencia solo firme la liquidación del contrato con los vistos buenos de las áreas competentes, previa revisión de los informes y es muy engorroso ver que paso luego de esta liquidación, pues ya tenía una secretaria en cabeza como lo era la Secretaria de Educación. **PREGUNTADO:** ¿Desea, manifestar, aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia? **CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:37 am del día 5 de abril de 2022.

- **IV.III** En actuación seguida encontramos que, el señor Pío V Castrillón Buitrago identificado con cédula de ciudadanía N° 18.202.712 en calidad de vinculado, acudió al proceso mediante su comparecencia a rendir versión libre en la cual manifestó:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 29 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

En Mitú Vaupés, a los diez (10) días del mes de mayo de 2022, siendo las 9:00 a.m., se presentó ante la Gerencia Departamental Colegiada de Vaupés, previa citación el señor PIO V CASTRILLON BUITRAGO identificado con CC 18.202.712, con el propósito de rendir exposición libre y espontánea en relación a los hechos materia de investigación dentro del proceso PRF-80973-2019-35744, en su calidad de Secretario de Salud Departamento para la época de los hechos, vinculado como presunta responsable dentro del presente proceso. En consecuencia, la funcionaria sustanciadora le hace saber que tiene derecho a ser asistida por un abogado, ante lo cual manifestó: que hace presencia solo. En tal virtud, el despacho le advierte al exponente que la presente declaración estará libre de todo apremio y juramento y se le previene del contenido de los artículos 385 del Código de Procedimiento Penal y 33 de la Constitución, haciéndole saber que no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge y/o compañero (a) permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento y que en el evento de declarar en contra de otra persona, se le tomará juramento según el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le indaga a la versionado sobre sus generales de ley. CONTESTO. Mi nombre y cédula de ciudadanía es como quedó anteriormente anotado, residente en la ciudad Mitú en la dirección carrera 13 nro. 5-73 Barrio San José Mitú, mi correo personal es castrillonbuitragopiov@gmail.com, celular 315 5334098, de estado civil casado, actualmente trabaja en la cámara de representante por contrato, como bienes poseo una casa en Villavicencio meta y un carro. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce el motivo de esta diligencia. CONTESTO: Manifiesta que no conoce los hechos del proceso, por lo cual, la sustanciadora procede a leer los hechos por los cuales se dio apertura al presente proceso. Se da lectura al auto 052 de 2020

PREGUNTADO. Teniendo en cuenta la respuesta anterior, y leído los hechos del auto sírvase indicar lo que recuerde con respecto a los hechos materia de investigación del presente proceso de responsabilidad fiscal. CONTESTO: yo asumo el sector salud, y las quejas que manifestaban los usuarios principalmente era por la devolución del combustible, por el traslado de pacientes, entre muchas otras falencias del servicio, lo primero que se busco fue darle solución a tanto tramite que debían realizar los usuarios y que frecuentemente radicaban sus quejas ante la secretaria de salud departamental; iniciamos el proceso de corregir estas falencias y brindarle a los usuarios del sistema general de seguridad social en salud, la posibilidad de retorno inmediato a sus comunidades de origen con el medio de transporte con el que presaban el servicio de movilización de pacientes, con la firma



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 30 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

del contrato de combustible, buscamos los medios para que le combustible quedara bajo nuestra responsabilidad directa y con ello quitar todas las trabas para que los usuarios accedieran a este servicio fue así que los vales los autorizaba la secretaria de salud por ser la directa responsable del sistema en el departamento a parte se realizó durante la ejecución de este contrato unos prestamos de combustible a otras dependencias de la secretaria que en su momento no contaban con este elemento y que eran necesarios para el buen desarrollo de la prestación del servicio público esencial como lo es la salud pública, buscando que en el transcurso de la vigencia de dicho contrato se realizara su devolución. Fue así, como durante la ejecución de este contrato no se tuvo queja de los usuarios por no haber recibido oportunamente el combustible.

PREGUNTADO: ¿Desea, manifestar, aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia? **CONTESTO:** solicito, al ente de control la revisión de las devoluciones por parte de las dependencias de la Gobernación del Vaupés pues era una obligación de estas retornar el combustible al área de prestación de servicios igualmente le dejo claro al ente de control que el combustible se entrego para la prestación de los servicios correspondientes al objeto del contrato; es necesario, revisar la cantidad final que manifiesta la estación de servicio que quedo en saldo.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:36 am del día 10 de mayo de 2022.

- **IV.IV.** En actuación seguida encontramos que, el señor Vladimir Lara Florián identificado con cédula de ciudadanía N° 79.049.205 en calidad de vinculado, acudió al proceso mediante su comparecencia a rendir versión libre en la cual manifestó:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 31 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

En Mitú Vaupés, a los catorce (14) días del mes de junio de 2022, siendo las 3:11 p.m., se presentó ante la Gerencia Departamental Colegiada de Vaupés, previa citación el señor VLADIMIR LARA FLORIAN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.049.205, con el propósito de rendir exposición libre y espontanea en relación a los hechos materia de investigación dentro del proceso PRF-80973-2019-35744, en su calidad de Profesional Especializado área de Salud Código 242 Grado 01 designado como supervisor del contrato 328 de 2018, vinculado como presunta responsable dentro del presente proceso. En consecuencia, la funcionaria sustanciadora le hace saber que tiene derecho a ser asistido por un abogado, ante lo cual manifestó: que hace presencia solo. En tal virtud, el despacho le advierte al exponente que la presente declaración estará libre de todo apremio y juramento y se le previene del contenido de los artículos 385 del Código de Procedimiento Penal y 33 de la Constitución, haciéndole saber que no está en la obligación de declarar contra sí misma, contra su cónyuge y/o compañero (a) permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir se encuentra libre de todo apremio o juramento y que en el evento de declarar en contra de otra persona, se le tomará juramento según el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le indaga a la versionado sobre sus generales de ley. CONTESTO. Mi nombre y cédula de ciudadanía es como quedó anteriormente anotado, residente en la ciudad Mitú dirección barrio Centro A, mi correo personal es auditorlara@gmail.com celular 3125678524, de estado civil viudo, actualmente trabaja en la Secretaria de Salud Departamental del Vaupés. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce el motivo de esta diligencia. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Teniendo en cuenta la respuesta anterior, sírvase indicar lo que recuerde con respecto a los hechos materia de investigación del presente proceso de responsabilidad fiscal. CONTESTO: es un contrato de combustible del cual fui supervisor por un mes dos meses, Sali en diciembre a vacaciones, y el doctor Pio me manifestó vía correo electrónico que necesitaban liquidar el contrato quedando unos saldos de combustibles, entonces jurídica le dio la supervisión a el y liquidaron el contrato sin haber entregado la totalidad del combustible y todo eso se realizó vía correo electrónico, por lo cual buscare los soportes, es de señala que solo fui supervisor dos o tres meses, el combustible quedo en almacén, luego de su liquidación bajo la supervisión del Dr. Pio, por lo que desconozco después de esas fechas lo ocurricio con dichos elementos, realizare ampliación de la versión por escrito para poder sustentar el cambio de supervisor y corroborar quien autorizo la liquidación del contrato, y también verificar que paso con el combustible, pues reitero no quedo bajo mi supervisión después de liquidado. PREGUNTADO: ¿Desea, manifestar, aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia? CONTESTO: no, lo demás que deseo sustentar lo hare por escrito. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminaca una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:20 pm del día14 de junio de 2022.

De igual forma se advierte que en fecha posterior acudió de forma escrita a complementar y/o ampliar su versión libre. Veamos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 32 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

Yo VLADIMIR LARA FLORIAN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.049.205, procedo a desvirtuar dichas acusaciones que me relacionan como presunto responsable en proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80973-2019-35744, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el departamento del Vaupés.

A continuación, procedo a informar lo relacionado con respecto al proceso en mención que me vincula como presunto responsable por **Daño Patrimonial** por la disposición, omisión de control y vigilancia de combustible de los cuales **se desconoce su destino final y uso**, por lo siguiente:

1. Que autorice el retiro de varios galones de gasolina y mixtura, adquiridos en la ejecución del contrato 328 de 2018.
2. Que durante la vigencia 2018, se dispusieron de los bienes adquiridos mediante contrato 328 de 2018, en actividades que no cumplieran con la finalidad para la cual fueron adquiridos.
3. Que no existe soporte de la ejecución de dichas actividades, desconociéndose por completo que necesidades en sector salud, se satisficieron con el combustible y mixturas adquiridos, los cuales conforme a la proyección del contrato con lo que se adquirieron buscaban garantizar el acceso vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de la violencia y desplazamiento que resida dentro del territorio del departamento del Vaupés.
4. Que no existe gestión alguna por parte de este funcionario, para lograr el reintegro de los bienes que en algunos casos se entregaron en calidad de préstamo, y conforme su deber de vigilancia y control, procurar que se cumpliera con el objeto del contrato.

Cabe resaltar que, para que exista un daño patrimonial se debe a (Artículo 6º de la Ley 610 de 2000). para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión Intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 33 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión "inequitativa", pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados **en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona.**

Con base a lo anterior es de aclarar que al utilizar la expresión "**uso indebido**" de bienes, recursos o intereses patrimoniales en la página (19) del auto y subrayado en la expresión del artículo citado y en la página 29 en su último párrafo con la expresión **se desconoce su destino final y uso**, como sinónimo de uso indebido, como una forma de daño patrimonial al Estado, toda vez que el uso indebido es una conducta susceptible de producir daño, pero de la cual no puede deducirse el perjuicio patrimonial. Es decir que, dentro de los tres elementos que componen la responsabilidad fiscal mencionados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 (una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores), el uso indebido alcanza la entidad de una mera conducta, y no, en sí mismo, la de un daño patrimonial.

Como consecuencia de la anterior situación esto conduce a que ustedes como entidades encargadas proferan autos responsabilidad fiscal, sin que el Estado haya sufrido un daño patrimonial. Cabe resaltar que la norma que citaron en el auto en sus expresiones "**uso indebido**" e "**inequitativa**" contenidas en la misma disposición, fueron declaradas **inexequibles**, por haber sido contraria a la constitución política de Colombia.

En consecuencia, de lo antes descrito hago la relación de causalidad la cual implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal o entre la acción relevante omitida y el daño producido "**...debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, nexo cuya ruptura se produce cuando opera la llamada causa extraña**", que abarca la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero y el hecho de la víctima."

Por lo tanto, no hay daño patrimonial cuando el estado uso el respectivo recurso para el mismo sector, aun cuando no estaba destinado específicamente en el contrato, pero si en circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que tenga relación alguna con la necesidad relacionada en la ejecución del combustible.

Es de mencionar que el Contrato de suministro 328 de 2018 que tiene como objeto: "Contratar en calidad de suministro combustible (gasolina corriente, lubricante), para el área de prestación de servicios y de la secretaria de salud departamental del Vaupés, con el fin de garantizar el acceso vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de violencia y desplazamiento que resida dentro de territorio del departamento del Vaupés". Inicio con fecha del 04 de octubre, y con acta de inicio del 16 de octubre de 2018.

a lo anterior es de aclarar que, para la fecha del mes de diciembre de 2018, yo no estaba en facultades de supervisor ya que me encontraba de permiso en ese momento. Por lo tanto, en el momento de la fecha del acta de inicio 16 de octubre de 2018 a 31 de diciembre del mismo año. Se entregaron los siguientes servicios el cual fueron solicitados para que el área de prestación de servicios y el área de salud pública del Vaupés, garantizara el acceso vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de violencia y desplazamiento que resida dentro de territorio del departamento del Vaupés, que mediante préstamo se realizaron ya que fueron circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 34 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

La figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito a la que hace referencia la norma, está regulada por el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1º de la ley 95 de 1890) el cual dispone que: "**Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.**". Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: (i) que el hecho sea irresistible; (ii) que sea imprevisible y (iii) que sea externo respecto del obligado".

Pá

hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado. sobre las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó que el hecho imprevisible es aquel "que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".

Por su parte, el hecho irresistible es aquél "que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias". La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC del 20 de noviembre de 1989 ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad), razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: "el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito".

Lo anterior también implica que a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo.

Este requisito exige por tanto que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma. Si bien es cierto las actuaciones que se generaron con base a lo expuesto anteriormente se hace necesario ejecutarlas por cuanto es de una necesidad urgente que se debe solucionar de manera inmediata.

Por tal razón de manera cronológica expondré la forma en que se realizaron y en que se utilizaron varios galones de gasolina y mixtura desde el 16 de octubre del 2018, fecha en que se realizó el acta de inicio del contrato de suministro No. 328 de 2018 que tiene como objeto: "contratar en calidad de suministro combustible (gasolina corriente, lubricante), para el área de prestación de servicios y de la secretaria de salud departamental del Vaupés, con el fin de garantizar el acceso vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de violencia y desplazamiento que resida dentro de territorio del departamento del Vaupés y los préstamos de combustible y lubricantes prestados al área de salud pública para intervenir en los eventos de interés de salud



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 35 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

pública como malarías, tosferina, EDA e IRA y otras que se consideran como caso fortuito. Hasta el 31 de diciembre de 2018, el cual se ejecutaron de la siguiente manera:

- 1. Memorando 06 del 16 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 100 galones de gasolina y cuatro (4) mixturas a la señora Liliana Patricia Álvarez Cantillon, coordinadora del área de salud pública de la secretaria de salud departamental, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.435.770, con el objetivo de préstamo, para la movilización del auxiliar de salud en el área de influencia de Yacaya en atención al brote de malaria presentados en la zona del medio Vaupés.
- 2. Memorando 07 del 18 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 60 galones de gasolina y tres (3) mixturas a la señora Liliana Patricia Álvarez Cantillo, coordinadora del área de salud pública de la secretaria de salud departamental, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.435.770, con el objetivo de realizar el desplazamiento de los funcionarios de ETV, quienes realizaran acciones de fumigación intradomiciliaria y levantamiento de censo, en atención al brote de malaria en los diferentes barrios del municipio de Mitú – Vaupés.
- 3. Memorando 08 del 19 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 240 galones de gasolina y doce (12) mixturas a la señora Liliana Patricia Álvarez Cantillo, coordinadora del área de salud pública de la secretaria de salud departamental, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.435.770, con el objetivo de realizar el desplazamiento de los funcionarios de la secretaria de salud departamental y municipal, en atención al plan de contingencia de fiebre amarilla para el evento presentado en el departamento.
- 4. Memorando 09 del 20 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 40 galones de gasolina y dos (2) mixturas, a la señora Liliana Patricia Álvarez Cantillo, coordinadora del área de salud pública de la secretaria de salud departamental, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.435.770, con el objetivo de realizar el desplazamiento de los funcionarios de ETV, quienes realizaron acciones de fumigación intradomiciliaria y levantamientos de censo, en atención al brote de malaria en los diferentes barrios del municipio de Mitú - Vaupés.

Para la fecha del 23 de octubre de 2018, el secretario de salud municipal Leónidas Restrepo Márquez, solicitó al señor Pío V Castrillón Buitrago secretario de Salud Departamental, mediante oficio No. 5713 en asunto a solicitud de concurrencia en el evento de la vigencia de un caso sospechoso de sarampión notificado por la IPS Hospital San Antonio de Mitú el día 19 de octubre de 2018, por lo que se solicitó la concurrencia de 40 galones de gasolina, una deslizador, y el motor del CRUE. esto con el fin de garantizar el desplazamiento del talento humano de la secretaria de Salud Municipal, para realizar búsqueda activa comunitaria, monitoreo de vacunación e investigación epidemiológica de campo en la zona del Vaupés medio, en las comunidades de Puerto Mensajero, la Sabana y Virabazú.

En atención a lo anterior realizaron **Solicitud de combustible en atención al oficio 170-5713**, con concurrencia secretaria de salud por el doctor Alexander Contreras Cruz, coordinador en ese entonces de Salud Pública de la SSDV – encargado que solicitó mediante oficio SSDV/SP 317 del 24 de octubre de 2018, solicitó préstamo de 40 galones de gasolina, con el ánimo de apoyar a la secretaria de salud Municipal para el desplazamiento del talento humano, quienes realizaron en ese momento atención al evento de vigilancia en salud pública por caso de sarampión en la zona de Vaupés medio.

- 5. Memorando 10 del 24 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 10 galones de gasolina al señor Pío V Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.202.712, con el objetivo de préstamo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 36 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

para la secretaria de salud departamental, en aras de garantizar la presencia de los funcionarios de la secretaria de salud en la actividad del simulacro nacional de respuesta de emergencias.

6. **Memorando 11 del 24 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 40 galones de gasolina y dos (2) mixturas, al señor alexander contreras cruz, coordinador del área de salud pública, con el objetivo de apoyar a la secretaria de salud municipal para el desplazamiento de talento humano, quienes realizaron atención al evento de vigilancia en salud pública por caso probable de sarampión en zona de Vaupés Medio. Pág
7. **Memorando 13 del 16 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 24 galones de gasolina y una (1) mixtura, al señor José gustavo Cúper, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.430.419, como usuario PPNA o Préstamo. Con el objetivo de trasladar desde la comunidad de morforth. san Luis de virari – monforth a Mitú y reintegro del acompañante del usuario PPNA: Aparicio De Jesús Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.200.139, a su comunidad de origen.
8. **Memorando 14 del 24 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 10 galones de gasolina, al señor Pio V Castrillón secretario de salud departamental, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.202.712, con el objetivo de garantizar la presencia de los funcionarios de la secretaria de salud departamental del Vaupés en la actividad del simulacro nacional de respuesta de emergencia.
9. **Memorando 18 del 24 de octubre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 40 galones de gasolina y dos (2) mixturas, requerido por el señor Pio V Castrillón, secretario de salud departamental, identificado con cedula de ciudadanía No. con el objetivo de realizar el traslado de funcionarios de la secretaria de salud departamental a efectuar levantamiento de caso por muerte de EDA del bajo Pira.
10. **Memorando 23 del 22 de noviembre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 20 galones de gasolina y dos (2) mixturas, solicitado por el señor Pio V Castrillón, secretario de salud departamental, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.200.712, con el objetivo de realizar traslado de los funcionarios de salud pública de la secretaria de salud departamental.
11. **Memorando 24 del 28 de noviembre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 150 galones de gasolina y quince (15) mixturas, requerido por el señor Pio V Castrillón secretario de salud departamental, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.202.712, con el objetivo de uso y funcionamiento de los vehículos asignados a la secretaria de salud departamental del Vaupés.
12. **Memorando 26 del 07 de diciembre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 600 galones de gasolina y sesenta (60) mixtura, para el señor Héctor Díaz Macuna, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.724.686, y a su acompañante, con el objetivo de trasladarlos a la comunidad de puerto solano Taraira – pedrera con retorno a puerto solano Taraira.
13. **Memorando 27 del 21 de diciembre de 2018:** por el cual se solicitó suministrar 8 galones de gasolina y una (1) mixtura, al señor juan bautista cordero valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.270, con el objetivo de devolución de combustible al auxiliar de enfermería Juan Bautista Cordero Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.270, funcionario de la E.S.E Hospital San Antonio de Mitú, lo anterior debido a que el combustible fue utilizado para el traslado de urgencia de la menor Diana Omaira León Salazar, identificada con registro civil No. 1.127.362.136 y su acompañante Dian Omaira madre de la menor, para la comunidad de los ángeles (papuri) hasta la comunidad de acaricuara. "la paciente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 37 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

fue atendida en octubre 31 de 2018, el auxiliar Juan Bautista Presto 8 galones para el traslado de la paciente de la comunidad de los ángeles papuri a acaricuara.

De acuerdo a lo descrito anteriormente es de manifestar que todos los casos de responsabilidad patrimonial suponen que el demandante haya sufrido un perjuicio que resulte de un hecho imputable al responsable por una relación de causa a efecto. Ahora, este no es el caso si el perjuicio es la consecuencia de una causa extraña (fuerza mayor, hecho de un tercero o de un propio hecho) o se explica por un hecho justificativo (concretamente el ejercicio de un derecho; la orden de la ley o de la autoridad legítima; la legítima defensa)". Pág

Por lo tanto, no todas las circunstancias que anteceden a la producción del daño son causas directas del mismo, como se plantea, pues lo relevante es identificar cuál acción u omisión fue la causa determinante, principal y eficiente del hecho dañoso y se hace necesario demostrar que la gestión fiscal del agente es la causa adecuada del detrimento patrimonial del Estado.

En conclusión, el nexo causal se rompe o se excluye en presencia de una cualquiera de las causales eximentes de responsabilidad o también llamadas causas extrañas cuales son el hecho del tercero, el hecho de la víctima, la fuerza mayor y el caso fortuito. **Artículo 16. Cesación de la acción fiscal.** *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".*

Por lo antepuesto, se manifiesta que no hay daño patrimonial, cuando el Estado uso el recurso para el mismo sector, pero no en lo que específicamente estaba destinado, es decir el recurso no se perdió.

Lo anterior con la finalidad de seguir la trazabilidad del radicado de la referencia a fin de tener certeza sobre la actuación de lo referido, anexo soportes.

V. POSICIÓN DEL DESPACHO RESPECTO DEL PRESENTE AUTO DE ARCHIVO

Así las cosas, revisado el escrito primigenio del hallazgo, el auto de apertura del presente proceso y una vez trabada la litis con el arribo de los presuntos responsables fiscales mediante sus escritos defensivos, acompañados de medios probatorios que respaldan sus argumentos exculpativos de responsabilidad fiscal, para el despacho en ésta etapa procesal encontramos el siguiente escenario.

La celebración de un contrato de suministro (gasolina y mixtura) en cantidad descrita en el acuerdo modificatorio N° 001 del 11 de diciembre de 2018 que correspondió a 10.515 galones de gasolina y 522 cuartos de mixtura con un protocolo de entrega estableció en el acta N° 004 del 27 de diciembre de 2018 en el cual se determinó como requisito para entrega final al beneficiario lo siguiente:

"Que para sus retiros se enviará al depositario, un memorando o pedido, con número consecutivo, firmado y autorizado por el Almacenista General de la Gobernación. Que no



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 38 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

se reconocerá por parte de la Gobernación (Almacén General) el retiro de lo consignado, sí no está legalmente autorizado por el almacenista general de la gobernación. Que la persona o beneficiario que sea autorizada para el retiro de la gasolina y mixtura, firmará y con su número de cedula al recibo físico de los bienes autorizados. Que después de cada pedido solicitado se irá descontado sobre el saldo, hasta quedar en cero." (SIC).

Que el anterior contrato fue celebrado, dando alcance a las obligaciones contraída por la entidad territorial Gobernación de Vaupés según las ordenes dadas por la Corte Constitucional mediante sentencia N° T – 357 de 2017; en la cual la corte estudió la falta de cobertura total de servicios de salud en todo el territorio departamental; concluyendo por ordenar entre otras decisiones las siguientes:

"(.....)

Segundo. TUTELAR los derechos a la salud y a la identidad cultural de Edgar Araujo, del señor Marín, del hijo de María Esperanza Socha, de Aracely Bolívar, Cristina Saavedra, de Luz Rojas (hija de Ximena Giraldo), Patricia Méndez, María Judith León, Rosa Giraldo, Hamilton Hernández (hijo de Hortensia Araujo) y Rosmira Ramírez.

Tercero. ORDENAR a la Gobernación de Vaupés que, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, en coordinación con el Hospital San Antonio de Mitú E.S.E., gestione la visita de una comisión extramural a la comunidad de San Miguel, Pacoa, que cuente con profesionales médicos que incluyan, al menos, un ginecólogo, un profesional de salud mental y un pediatra para que realicen las valoraciones médicas especializadas de las personas identificadas en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia así como de toda la población de San Miguel, especialmente de las mujeres embarazadas y los niños. Así mismo, para que lleven a cabo una jornada de vacunación y planeen y ejecuten las necesarias para que todos los niños de la comunidad completen su esquema básico de vacunación.

Cuarto. Para el caso específico de Edgar Araujo **ORDENAR** a la Gobernación de Vaupés que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia y a través de la entidad pertinente se realicen las diligencias tendientes a obtener la valoración de la atención en rehabilitación y salud mental y que de encontrar que requiere uno o varios tratamientos, éstos deberán ser provistos de manera oportuna, con un enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean necesarios para enfrentar su situación de discapacidad física. Igualmente, si para estas valoraciones debe trasladarse a Mitú o a cualquier otra ciudad se deberá asegurar que cuente con un acompañante a quien se le deberán cubrir los costos de traslado, alojamiento y alimentación. Durante toda la atención se deberá garantizar un enfoque diferencial que tenga en cuenta que el joven no habla español, pero además debe ser culturalmente apropiada en atención a su condición étnica. En todo caso, su atención no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Quinto. TUTELAR el derecho a la salud de Edgar Uribe Sierra y **ORDENAR** a la Nueva E.P.S. que, en el término de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, realice una valoración médica al señor Sierra para que determine el tratamiento de salud mental que requiere y de no existir un profesional que pueda atenderlo en Mitú, que adelante los trámites pertinentes para que lo remitan a un



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 39 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

profesional que pueda atenderlo. La atención no podrá demorar más de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Sexto. TUTELAR el derecho a la salud de Miguel Ángel García y **ORDENAR** a Nueva E.P.S. que, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites pertinentes para que el señor García sea remitido a la ciudad donde puede llevarse a cabo el cambio de la prótesis que requiere. La remisión a la ciudad debe hacerse en un término máximo de treinta (30) días hábiles y la E.P.S. debe asumir los costos de transporte y alimentación para un acompañante.

Séptimo. TUTELAR el derecho a la salud de Emilio Chagres y **ORDENAR** a la Nueva E.P.S. que, en el término de siete (7) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice una valoración de su condición en las rodillas y, de requerirse, sea remitido a un especialista para que reciba atención médica.

Octavo. TUTELAR el derecho a la salud de Ana Xilena Viáfara y **ORDENAR** a Cafesalud E.P.S. que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta sentencia: (i) le informe a la señora Viáfara cuál es el lugar donde le van a prestar los servicios de salud para su embarazo, si no lo ha hecho aún; (ii) garantice la atención inmediata o asuma los costos de la atención que ella requiera en el lugar donde vive si no tiene un convenio vigente de forma tal que además se garantice su atención ante una urgencia; y (iii) realice un convenio con la entidad de su preferencia para atender a la agenciada, si no lo ha hecho aún.

Noveno. ORDENAR a la Gobernación de Vaupés, a la Nueva E.P.S., a Cafesalud E.P.S. y a Mallamas E.P.S. que dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia creen e implementen un procedimiento específico en el cual: (i) identifiquen a todas las comunidades en donde tienen población asegurada y vinculada que se transporte mediante vías fluviales; (ii) garanticen la provisión o acceso a gasolina de forma permanente para que ante un evento de urgencias sea posible transportarse a Mitú de forma oportuna; (iii) establezcan un mecanismo expedito para autorizar y garantizar el traslado de personas en urgencias mediante avioneta cuando eso sea posible.

Décimo.- ORDENAR a la Gobernación de Vaupés, a la Nueva E.P.S., a Cafesalud E.P.S. y a Mallamas E.P.S. que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, se aseguren que todos los puestos de salud en el departamento estén aprovisionados de los medicamentos básicos.

Onceavo.- ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que en conjunto con la Gobernación de Vaupés y los municipios de Mitú, Carurú, y Taraira en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia elaboren una política específica para abordar los problemas de salud mental tanto en prevención como en la provisión de atención oportuna en el departamento que tenga un enfoque diferencial y sea aceptable culturalmente. Esta política deberá comenzar a ser implementada en el término de seis (6) meses a partir de la notificación de esta providencia.

Duodécimo. ORDENAR a la Gobernación de Vaupés, a la Nueva E.P.S., a Cafesalud E.P.S. y a Mallamas E.P.S. que en el término de tres (3) meses contados a partir de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 40 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

notificación de esta providencia, en conjunto con representantes de las comunidades indígenas del departamento de Vaupés, elaboren un protocolo para el trato digno e intercultural para que sea implementado en los albergues con los que tengan contratos para acomodar a las personas que se trasladan para recibir atención.

Treceavo. ORDENAR a la Gobernación de Vaupés que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante las acciones necesarias para establecer la situación actual del funcionamiento de los radios de comunicaciones en cada punto de atención en salud en el departamento de Vaupés, que comprende la red viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez constate el funcionamiento de las radios de comunicación en cada uno de dichos puntos en el departamento, deberá dotar con un equipo de radio comunicaciones a cada uno de los puntos de atención para las interconsultas con la E.S.E Hospital San Antonio o con la entidad pertinente.

Catorceavo. TUTELAR los derechos a la salud y a la identidad cultural de las 255 comunidades asentadas en el Departamento de Vaupés y de conformidad **ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Gobernación de Vaupés y las alcaldías municipales de Mitú, Carurú y Taraira que, en el término de (1) un año contado a partir de la notificación de esta providencia, adelanten e implementen un proceso de concertación con las comunidades para el diseño de un modelo de cuidado de la salud con carácter intercultural en el departamento de Vaupés, que incluya la prestación de los servicios de promoción de la salud y bienestar, prevención y atención de la enfermedad y que se dirija a fortalecer el modelo de aseguramiento de dicho departamento, debido a su condición de territorio con población dispersa.

En el diseño del modelo de cuidado de la salud en el departamento de Vaupés, **deberá** considerarse la adopción de una UPC diferencial por territorios o zonas del departamento.

Quinceavo. ORDENAR a la Gobernación de Vaupés que dentro de las políticas de prevención de la salud realice campañas de salud pública acerca del manejo de alimentos y cuidado de la salud de adultos y niños en las comunidades indígenas de todo el departamento. Esa estrategia deberá realizarse dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia. En ese mismo tiempo deberá hacer un diagnóstico del manejo de desechos humanos en las comunidades en el territorio para que en el término de un (1) año contado a partir de la notificación de esta providencia se haya concluido la construcción de pozos sépticos en las comunidades que no tengan un manejo adecuado de los mismos.

Dieciseisavo. ORDENAR la Gobernación de Vaupés, a la Nueva E.P.S., a Cafesalud E.P.S. y a Mallamas E.P.S. que en los casos en que se requiere traslado del paciente dependiente por su condición garanticen el transporte, estadía y la alimentación de un acompañante en los términos del fundamento jurídico 127 de esta providencia.

Diecisieteavo. ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud que en el marco de sus competencias investigue si la Nueva E.P.S., Cafesalud E.P.S. y Mallamas E.P.S: (i) han garantizado el cubrimiento de costos de traslado, estadía y alimentación de

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 41 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

acompañantes de personas que han requerido atención por fuera del departamento de Mitú en los últimos dos (2) años; y (ii) si han cumplido con las obligaciones de garantía de acceso a medicamentos básicos en los puestos de salud de las comunidades indígenas en el Departamento de Vaupés en los últimos dos (2) años. Igualmente, que en el ejercicio de sus competencias se desplace al territorio con el objetivo de realizar las acciones de inspección necesarias para asegurar la prestación del servicio de salud en el departamento de Vaupés y rinda informes de sus actuaciones cada tres meses (3) ante el juez de primera instancia en el trámite de la acción de tutela.

Dieciochoavo. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, en el ejercicio de sus funciones, verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas y cada tres (3) meses envíe informes de dicho cumplimiento al juez de primera instancia en el trámite de la acción de tutela.

Diecinueveavo. INSTAR a la Superintendencia Nacional de Salud y a los órganos de control del sistema – Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación para que inicien las actuaciones correspondientes en relación con las posibles faltas administrativas, disciplinarias fiscales y/o penales que han desencadenado las fallas estructurales en la prestación del servicio de salud en el departamento de Vaupés.

Veinteavo. EXHORTAR al Ministerio de Salud para que presente un proyecto de ley ante el Congreso que presente alternativas de modificación a la Ley 100 de 1993 que diseñen y ejecuten distintos modelos de prestación del servicio de salud en territorios con las características de Vaupés, es decir, con población indígena dispersa, que sean sostenibles financiera y étnicamente.

Veintiunavo. Por Secretaría **LÍBRESE** la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Negrilla y subrayado de interés para la resolución del caso.

Tenemos entonces que la orden de la Corte Constitucional para con la Gobernación de Vaupés entre otros era la de crear e implementar un **procedimiento específico** en el cual: (i) identifiquen a todas las comunidades en donde tienen población asegurada y vinculada **que se transporte mediante vías fluviales; (ii) garanticen la provisión o acceso a gasolina de forma permanente para que ante un evento de urgencias sea posible transportarse a Mitú de forma oportuna; (iii) establezcan un mecanismo expedito para autorizar y garantizar el traslado de personas en urgencias mediante avioneta cuando eso sea posible.** Eso respecto del numeral 9° de la parte resolutive. Ahora, frente a lo ordenado en el numeral dieciseisavo ordenó la Corte a la Gobernación de Vaupés, entre otros; que en los casos en que se requiere **traslado** del paciente dependiente por su condición **garanticen el transporte**, estadía y la alimentación **de un acompañante** en los términos del fundamento jurídico 127 de esta providencia. Por todo lo anterior, se suscribió el contrato reprochado, para efecto de garantizar la provisión o acceso a gasolina y mixtura de forma permanente para el paciente y un acompañante en caso de así requerirlo, por lo que desde ya se advierte que dichos bienes adquiridos no



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 42 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

guardaban exclusividad para con la población pobre no asegurada como se determinó en el hallazgo y auto de apertura; pues es evidente que la orden perentoria de la corte contitucional representaba garantizar dicho servicio de provisión de combustible para todo ciudadano del departamento de Vaupés que se viera involucrado en una situación de amergencia o urgencia y de un acompañante en caso de su patología así requerirlo; lo anterior, para que la atención y retorno a sus comuidades de origen lo fuera de manera oportuna como lo exige la constitución y la ley.

Es decir que si los bienes adquiridos (gasolina y mixtura) solo permitiera garantizar el área de prestación de servicios de la Secretaria de Salud Departamental del Vaupés, con el fin de garantizar el acceso exclusivo vía fluvial a los servicios de salud a la población pobre no asegurada, población víctima de la violencia y desplazamiento que resida dentro del territorio del departamento del Vaupés; la entidad estaría incumpliendo las ordenes de la corte constitucional en caso que un paciente por ejemplo, necesitara ser trasladado vía aérea o carreteable, o si el paciente no cumplía con la condición de ser población pobre no asegurada, víctima del conflicto o desplazamiento. Se sobreentiende que las ordenes de la corte constitucional establecidas y adoptadas en los numerales noveno y subsiguientes fueron con interés e impacto erga omnes, por tanto no resulta de recibo en esta instancia que los recursos destinados para la adquisición de dichos bienes tuviesen exclusividad con el objeto contractual, en el entendido que la minuta contractual en sus apartes de justificación busca garantizar las órdenes dadas por la Corte Constitucional antedicha.

Ahora, en lo que atañe al incumplimiento del protocolo de entrega del combustible adquirido mediante el acta N° 004 de fecha 27 de diciembre de 2018, el cual exigía un memorando o pedido, con número de consecutivo, firmado y autorizado por el almacenista general de la Gobernación; aunado a ello el beneficiario que fuese autorizado para el retiro de gasolina y mixtura, debería firmar con su número de cédula el recibo físico de los bienes autorizados; este escenario si bien es cierto al inicio de entrega de los bienes adquiridos y por requerimiento del almacenista señor Carlos Efrén Jiménez Rodríguez hoy vincaludo al proceso, presentó falencias en el cumplimiento de dicho protocolo; revisada las diferentes versiones libres, encuentra el despacho que la situación respondió precisamente a evitar traumatismo para el beneficiario y/o usuario de tener que acudir a las direntes áreas encargadas, lo que representaba dirigirse al almacen departamental para el memoranto o pedido, acudir luego a la secretaría de saud departamental oficina del supervisor señor Vladimir, para luego acudir a la EDS para el respectivo retiro del combustible y mixtura según cada caso en específico; escenario que la corte precisamente dejó proscrito para con la entidad territorial y sus administrados de no tener que soportar el usuario esa carga de papeleo y legalización al requerir de los servicios adquiridos que representan de forma oportuna su derecho de acceso a la salud y su reintegro al lugar de origen.

Aunado a lo anterior, revisando el dosier administrativo y sus diferentes medios probatorios allegados por los sujetos procesales y recaudados en el marco de las visitas fiscales encontramos lo siguiente para efectos de la decisión de archivo:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 43 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

1. Inicialmente tenemos que dentro de la ejecución del contrato, el contratista presentó las siguientes facturas de venta.
 - 1.1. Factura de venta N° A 5684 – fuente SIGEDOC N° 2024ER0240824 – CTO 328-2018 carpeta 2-2.PDF – folio 25 del archivo pdf

ESTACIÓN D ESERVICIO
LA MALOCA MITÚ
NIT 845.900.044-1 Régimen Común S en C.
Carrera 8 No 13 - 55 Barrio Villa Victoria
Cels: 320 236 7586 - 314 330 6591 Mitú - Vaupés

FECHA **12 11 2018** FACTURA DE VENTA N° **A 5684**

Señor(es): Gobernación del Vaupés
NIT 845000021-0 Tel. _____
Dirección: Centro - Mitú

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
975	Gasolina Corriente	18200	17745000
1	Gasolina Mixturada	1	1
	A.C.P.M.	1	1
464	Aceltes <u>Mixt 21 terpe</u>	16500	779000
	Otros		

Entregado

TOTAL \$ **18504000**

Este ticket se emite en todos sus efectos a un Título Valor, modificado según la Ley 1234 del 17 de Julio de 2008.

Cliente _____

No es esta estación más, por que nuestros objetivos son siempre, prestarle los mejores servicios!!!



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 44 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

- 1.2. Factura de venta N° A 5693 – fuente SIGEDOC N° 2024ER0240824 con la información que refleja los siguientes caracteres: archivo PDF – CTO 328-2018 carpeta 2-2.PDF – folio 11 del archivo PDF



ESTACIÓN D ESERVICIO
LA MALOCA MITÚ
NIT. 845.089.144
Carrera 8 No 13 - 55 Barrio Villa Victoria
Cels: 320 236 7596 - 314 330 6591 Mitú - Vaupés

FECHA 30/11/2018 FACTURA DE VENTA N° A 5693

Señor(es): Secretaría de Salud Departamental
 NIT. 845 000 021-0 Tel.
 Dirección: Cll 13 A # 15 A 127 Centro Mitú

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<u>494</u>	Gasolina Corriente	<u>18.200</u>	<u>8'990'800</u>
<u>1</u>	Gasolina Mxturada	<u>1</u>	<u>1</u>
<u>1</u>	A.C.P.M.	<u>1</u>	<u>1</u>
<u>49/4</u>	Aceltes <u>mix. 2T. Terpel</u>	<u>16.500</u>	<u>775.500</u>
	Otros		

terpel
a tu servicio

Esta factura se admite en todos sus efectos a un Título Valor, modificado según la Ley 1231 del 17 de Julio de 2004.

TOTAL \$ 9'766'300

Cliente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 46 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

2. Como actuación seguida encontramos el informe de liquidación suscrito por el señor PIO V CASTRILLÓN quien en su momento ostentaba las veces de supervisor del contrato 328 de 2018, acompañada con la respectiva certificación de pago - fuente SIGEDOC N° 2024ER0240824 con la información que refleja los siguientes caracteres: archivo PDF – CTO 328-2018 carpeta 2-2.PDF – folio 139, 140, 141 del archivo PDF.

VAUPÉS
¡un compromiso de todos!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 84500021-0

Informe 01 01

Fecha: 28 de Diciembre del año 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO				
Contratista	ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITÚ S EN C	NIT	845.000.044-1	REGIMEN	COMUN
Contrato número:	328	FECHA	04 DE OCTUBRE DE 2018		
Fecha de inicio	16 de octubre de 2018	Fecha Terminación	31 de diciembre de 2018		

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO EN CALIDAD DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, LUBRICANTES), PARA EL AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EN ACCESO VIA FLUVIAL A LOS ACCESOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y DESPLAZAMIENTO QUE RESIDE DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

Actividad /Compromiso	OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO EN CALIDAD DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, LUBRICANTES), PARA EL AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EN ACCESO VIA FLUVIAL A LOS ACCESOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y DESPLAZAMIENTO QUE RESIDE DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"	
Estado de avance de la actividad / Compromiso	REALIZÓ A SATISFACCIÓN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTADO EN UN 100%	
Justificación / Observación	FACTURAS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCION DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS (PPNA) DE 2018, (CON FACTURAS No. A5684, A5693, A5695)	
	Fecha de entrega	Indicador

3. INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO A
Tel. (098)5642051 Email: secretariadesalud@vaupen.gov.co - Código Postal: 97001
Mitú - Vaupés



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

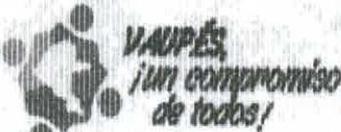
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 47 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 865000021-0



319

Balance General del Contrato		Pagos realizados al contratista		
Concepto	Valor \$	Concepto (Anticipo, Pago Parcial, Final)	Periodo	Valor \$
Valor del contrato	\$ 200.000.000	1		
Valor a girar	\$ 199.985.000			
Valor Ejecutado	\$ 199.985.000			
Saldo por ejecutar	\$ 14.000	Total pagado		

4. INFORMACION ADICIONAL DEL CONTRATO							
ADICION EN TIEMPO			FECHA				
SUSPENSION			FECHA				
REINICIO			FECHA				
5. INFORMACION ADICIONAL DEL CONTRATO							
CONTRATISTA	SI	NO	TRABAJADORES	SI	NO		
		X					
SALUD	SI	NO	RIESGOS PROFESIONALES	SI	NO		
		X					
PENSION	SI	NO	Certificación revisor fiscal y/o Representante Legal	SI	NO		
		X					
PARAFISCALES Y SOPORTES							
SENA	NA	SI	NO	CAJA DE COMPENSACION	NA	SI	NO
			X				
ICBF	NA	SI	NO	Certificación revisor fiscal y/o Representante Legal	NA	SI	NO
			X				
DE CONFORMIDAD CON EL Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO FRENTE AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RESPECTO AL MES EJECUTADO.							
6. SUPERVISOR ó INTERVENTOR							

PIO V CASTRILLON BUITRAGO
Supervisor del Contrato de Suministro No. 328
SSDV



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 48 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

AUD-1

**EL SUSCRITO SUPERVISOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DE VAUPÉS**

CERTIFICA

Que una vez revisada la información presentada por ESTACION DE SERVICIOS LA MALOCA MITU con NIT 845.000.044-1 de las facturas de venta (N° A5684, A5693, A 5695) correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2018 por servicios prestados a la PPNA se pudo evidenciar que, de acuerdo a la supervisión realizada, se autorizó el pago de suministro de combustible del CONTRATO 328 de 2018 por: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$199.986.000)


PIO V CASTRILLON BUITRAGO
Secretario de salud departamental del Vaupés

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO II
Tel. (098)5642051 Email: secretariadosalud@vaupes.gov.co - Código Postal: 97001
MIR - Vaupés



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 49 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

3. Como actuación contractual subsiguiente encontramos el Acta de liquidación del contrato 328 de 2018 - fuente SIGEDOC N° 2024ER0240824 con la información que refleja los siguientes caracteres: archivo PDF – CTO 328-2018 carpeta 2-2.PDF – folio 144 - 145 del archivo PDF.

*¡UN COMPROMISO
de todos!*

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 845000041-0



328
322

*Prora anexa
contrato 328
PDF*

ACTA DE LIQUIDACION

Fecha	28 de diciembre de 2018
Contrato N° y fecha	CONTRATO DE SUMINISTRO N°328 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018
Objeto	"CONTRATO EN CALIDAD DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, LUBRICANTES), PARA EL AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EN ACCESO VIA FLUVIAL A LOS ACCESOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y DESPLAZAMIENTO QUE RESIDE DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"
Contratista	ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITÚ S EN C
Supervisor	PIO V CASTRILLON BUITRAGO SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 328 DEL AÑO 2018 SSDV

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos Dr. RICARDO ANDRÉS LOZANO MORENO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.204.047 expedida en Mitú, Vaupés, en su condición de calidad de Gobernador Departamental Encargado No. R/S 3167 del 21 de Diciembre del 2018; ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITÚ S EN C, con numero de Nit No. 845.000.044-1, Representada Legalmente por HEIDY LIZBETH ESCOBAR ALONSO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.121.846.612 expedida en la ciudad de Villavicencio, en calidad de contratista y el Dr. PIO V CASTRILLON BUITRAGO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 18.202.712 expedida en Mitú Vaupés, Secretario de Salud Departamental, en calidad de supervisor del CONTRATO DE SUMINISTRO N°328 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, previos los siguientes antecedentes:

Que la GOBERNACION DE VAUPÉS Junto con la SECRETARIA DE SALUD DEL VAUPÉS, y la ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITÚ S EN C, Identificado con NIT N° 845.000.044-1 Representada Legalmente por HEIDY LIZBETH ESCOBAR ALONSO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.846.612 expedida en Villavicencio, suscribieron el Contrato de Suministro N° 328 del 04 de octubre del año 2018, que tiene por objeto "CONTRATO EN CALIDAD DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, LUBRICANTES), PARA EL AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EN ACCESO VIA FLUVIAL A LOS ACCESOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA Y DESPLAZAMIENTO QUE RESIDE DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS" Por un valor de Doscientos Millones de Pesos MCTE (\$ 200'000.000), con un plazo de ejecución de Dos Meses (2), Quince (15) días.

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO A

Tel: (098)5642051 Email: secretaria@vaupes.gov.co - Código Postal: 97001

Mitú - Vaupés



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 50 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**



¡un compromiso
de todos!

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 845000021-0



323

Que el acta de inicio del Contrato de Suministro No. 328 del 04 de octubre del año 2018, fue firmado a los Dieciséis (16) días del mes de octubre del año de 2018, siendo la fecha de terminación el día Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2018.

INFORMACION SOBRE EL PLAZO DE EJECUCION

Plazo de ejecución inicial	Dos (02) Meses y Quince (15) días
Fecha del Contrato No. 328	Octubre 04 del año 2018
Fecha de inicio	Octubre 16 del año 2018
Fecha de terminación	Diciembre 31 del año 2018
Estado del Contrato de Suministro No. 328 del 04 de Octubre del año 2018	Terminado sin liquidar

INFORMACION SOBRE EL VALOR DEL CONVENIO.

Valor inicial del Contrato de Suministro No. 328	\$ 200'000.000
Valor adicionado	\$ 0
Valor total del Contrato de Suministro No. 328	\$ 200'000.000
Valor girado	\$ 0
Valor pendiente por girar al contratista	\$ 199'986.000
Valor a favor de la Gobernación del Vaupés	\$ 14.000

ACUERDA

PRIMERO - El Representante Legal del Departamento de Vaupés y el Contratista, dan fe con la presente acta, que la ejecución del objeto contractual y el balance económico del contrato se encuentra acorde con la relación de ejecución y relación financiera indicada en la parte motiva de esta acta, por tanto, existe equilibrio económico del contrato, en cuanto a las contraprestaciones cumplidas, las cuales se desarrollaron con base en lo estipulado con el contrato.

SEGUNDO - En consecuencia, se da por liquidado el Contrato de Suministro N° 328 de octubre 04 del año 2018, sin que existan observaciones u objeciones al respecto, declarándose las partes a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del Contrato de Suministro No. 328, formalizándose con la presente acta de liquidación.

RICARDO ANDRES LOZANO MORENO

Secretario de Educación Departamental con funciones de Despacho del Gobernador, con Resolución de encargo No. 3167 del 21 de diciembre del año 2018

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO 1

Tel. (098) 566 2053. contraloria@contraloria.gov.co - Análisis Postal: 97000
Gobernación Departamental
Mitú - Vaupés

HEIDY LIZBETH ESCOBAR ALONSO

Representante legal:
ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITÚ S EN C



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

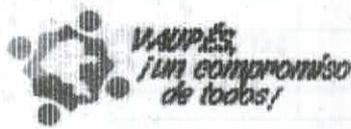
AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 51 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

4. Oficio SSDV 3339 de fecha 28 de diciembre de 2018 mediante el cual se solicita dar ingreso al almacén departamental el combustible disponible a la fecha, el cual se dejó en consignación en la EDS la Maloca en calidad de contratista, por cuanto en almacén departamental no cuenta con la estructura y logística que requiere almacenar la gasolina y mixtura contratada. fuente SIGEDOC N° 2024ER0240824 con la información que refleja los siguientes caracteres: archivo PDF – CTO 328-2018 carpeta 2-2.PDF – folio 148 - 149 del archivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 845000021-0



Mitú 28 DIC 2018
SSDV 3339

Señor:
CARLOS EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ
Almacenista general
Gobernación del Vaupés

Asunto: combustible en consignación del contrato 328

Cordial saludo

La presente es con el fin de solicitarle el ingreso del combustible (gasolina corriente, lubricante) de la siguiente manera

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GASOLINA	8422	\$ 18.200	\$ 153.280.400
MIXTURA	367	\$ 16.500	\$ 6.055.500

Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho fundamental a la salud es autónomo he irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el estado debe garantizar el acceso oportuno, eficaz y con calidad para preservación y el mantenimiento de la salud, en los servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

El artículo 49 de la constitución política de Colombia establece la salud como un servicio público esencial obligatorio y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del estado.

Que es obligatorio que la dirección de parte mental de salud garantice la atención en salud de la población pobre no asegurada, la población no asegurada y la población rural dispersa para lo cual se requiere la provisión de combustible (gasolina y lubricantes) mientras se surte el proceso de contratación de la vigencia de 2019.

Cabe aclarar lo relacionado a continuación, corresponde al gasto del mes de diciembre que ya se encuentra descontado de la relación anterior y queda pendiente en cuenta por pagar

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO A
Tel. (098)5642051 Email: comunicacion@vaupes.gov.co - Código Postal: 97001
Mitú - Vaupés



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

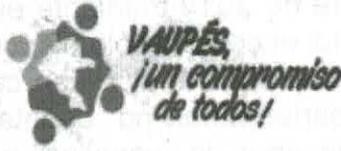
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 52 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 845000021-0



328

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GASOLINA	624	\$ 18.200	\$11.356.800
MIXTURA	62	\$ 16.500	\$ 1.023.000

Agradezco se adelanten los trámites administrativos pertinentes para cumplir tal propósito

Atentamente,

PIO V CASTRILLON BUITRAGO
Secretario de salud departamental del Vaupés

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2012 2018
11/10/2024

Reviso y aprobó: Pio v Castrillón Buitrago secretario de salud departamental del Vaupés
Proyecto y Dígito: Nohemí Murcia Moreno Tec- Administrativa de cuentas SSDV



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 53 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

5. Oficio y certificación de entrega del combustible solicitado en calidad de préstamo del área de salud pública al área de prestación de servicio de la Secretaría de Salud Departamental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 845000021-0



Mitú, 19 de septiembre de 2019

Doctor
PIO V CASTRILLON BUITRAGO
Secretario de Salud Departamental
Ciudad

Asunto: Devolución de Combustibles Solicitado en Calidad de Préstamo del área de Salud Pública al Área de Prestación de Servicios.

Cordial saludo:

De manera atenta realizo de devolución formal del combustible (575 galones de gasolina y 41 potes de mixtura 2 tiempos) solicitado en calidad de préstamo al área de prestación de servicios; como relaciono a continuación:

RELACION PRESTAMOS COMBUSTIBLE SALUD PUBLICA CONTRATO 328 DE 2018

Oficio Solicitud	Fecha vale provisional	No. Vale	Cant. Gasolina	Cant. Aceite-2 T
oficio 19 de octubre de 2018	26/09/2018	10955	240	22
Oficio No. 4 del 20 de octubre de 2018	11/10/2018	11055	40	0
Oficio N° 1 DE 16 de octubre de 2018	16/10/2018	11959	100	9
Oficio N° 2 DE 18 de octubre de 2018	18/10/2018	11074	60	6
oficio 317 de 24 de octubre de 2018	24/10/2018	11061	40	3
Autorización del 10 y 13 de mayo de 2019	17/05/2019 y 31/05/2019	12845-13401	80 y 15	1 y 0
TOTAL			575	41

Agradezco atención y colaboración.

HERNANDO ALEXANDER CONTRERAS CRUZ
P.U. Código 219 Grado 3. Referente laboratorio de Salud Pública- Encargado de las funciones del Área de Salud Pública.
Adjunto 22 folios.

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO A
Tel: (098)5642051 Email: secretariadesalud@vaupes.gov.co - Código Postal: 97001
Mitú - Vaupés



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 54 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
SECRETARÍA DE SALUD
NIT 845000021-0



CERTIFICACION DE NTREGA COMBUSTIBLE

YO, HERNANDO ALEXANDER CONTRERAS CRUZ, Referente de laboratorio de Salud Pública, encargado de las funciones de Salud Pública, hago entrega formal de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (575) GALONES DE GASOLINA y CUARENTA Y UN (41) POTES DE ACEITE DE MIXTURA DOS TIEMPOS al señor PIO V CASTRILLON BUITRAGO, Secretario de Salud Departamental. Lo anterior de acuerdo a solicitudes como se detalla en el siguiente cuadro:

RELACION PRESTAMOS COMBUSTIBLE SALUD PUBLICA CONTRATO 328 DE 2018				
Oficio Solicitud	Fecha vale provisional	No. Vale	Cant. Gasolina	Cant. Aceite-2 T
oficio 19 de octubre de 2018	26/09/2018	10955	240	22
Oficio No. 4 del 20 de octubre de 2018	11/10/2018	11055	40	0
Oficio N° 1 DE 16 de octubre de 2018	16/10/2018	11959	100	9
Oficio N° 2 DE 18 de octubre de 2018	18/10/2018	11074	60	6
oficio 317 de 24 de octubre de 2018	24/10/2018	11061	40	3
Autorización del 10 y 13 de mayo de 2019	17/05/2019 y 31/05/2019	12845- 13401	80 y 15	1 y 0
TOTAL			575	41

Mitú, 19 de Septiembre de 2019.

FIRMA

QUIEN ENTREGA:

Y

QUIEN RECIBE:

HERNANDO ALEXANDER CONTRERAS

PIO V CASTRILLON BUITRAGO

Calle 13A No. 15A - 127. CENTRO A

Tel. (098)5642051 Email: secretariadesalud@vaupes.gov.co - Código Postal: 97001

Mitú - Vaupés



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 55 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

6. Dentro del marco de la visita fiscal realizada a la Estación de Servicio la Maloca y del acta realizada tenemos la siguiente información. – folio 301 y subsiguientes del encuadernamiento físico carpeta 2.



ACTA DE VISITA FISCAL

En la ciudad de Mitú del Departamento de Vaupés siendo las 10:00 a.m. del día 21 de octubre de 2024, se realiza visita fiscal especial por parte del Gerente departamental doctor Iván Arturo Almanza Sandoval en asocio con el funcionario de la Gerencia de la Contraloría Departamental de Vaupés, el abogado Danny Onatra Cárdenas Profesional Universitario Grado 02, en atención a la prueba de oficio decretada mediante auto de pruebas N° 275 de fecha 30 de septiembre de 2024 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80972-2019-35744 en razón a la falta de evidencias que soportan la ejecución del Contrato de suministro N° 328 de 2018, donde se advirtió del pago de la totalidad en lo concerniente a los ítem de la gasolina y mixtura contratada; sin embargo, grupo auditor no evidenció la totalidad de los soportes de entrega a los destinatarios mediante memorandos emitidos por el interventor y el almacenista, y los vales emitido por la E.D.S la Maloca.

Lo anterior, por cuanto en materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quien le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal, de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

Es así que, toda providencia que se dicte dentro de un proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Contraloría General de la República, Gerencia Vaupés, buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como de los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

corolario, para el despacho resulta necesario practicar la presente prueba de oficio que guarda relación con la visita fiscal a: la estación de servicio de Maloca Mitú - identificada con nit N° 845.000.044-1; Lo anterior, para efectos de corroborar el contenido de la carpeta contractual en cuestión, en el entendido que al momento de estructurarse el hallazgo por grupo auditor existía un remanente de combustible de gasolina y aceite de mixtura por entregar y/o ejecutar; lo anterior, en busca de elementos que logren darle solidez o desvirtuar el hallazgo hasta ahora ídemne.

visita que fue atendida por la señora Martha Isabel Alonso Tabera identificada con cédula de ciudadanía N° 40.381.867 expedida en Villavicencio - Meta, representante legal de la EDS.

Carrera 13 10-42 - Cód. Post 970001 - PBX (098) 5642299
cgr@contraloria.gov.co · www.contraloria.gov.co · Mitú-Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 56 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**



Se pone de presente que el motivo de la visita es para efectos de corroborar el contenido de la carpeta contractual en cuestión, en el entendido que al momento de estructurarse el hallazgo por grupo auditor existía un remanente de combustible de gasolina y aceite de mixtura por entregar y/o ejecutar; en busca de elementos que logren darle solidez o desvirtuar el hallazgo hasta ahora indemne.

Una vez contextualizada de la presente visita fiscal, procede el despacho a realizar la verificación de la carpeta contractual N° 328 de 2018 y para interés del proceso de procese a peticionar las siguientes piezas procesales encontradas en el marco de la visita, existente en la carpeta cuestionada.

Lo cual la señora Martha hace entrega de los siguientes documentos:

- Copia en 62 folios - contentivos de Vales de venta de combustible y mixtura de la vigencia 2018 y 2019 con orden cronológico de fechas y consecutivos, que reposan en la carpeta interna del contrato N° 328 de 2018 del archivo de la EDS.

No siendo otro el motivo se da por terminada la diligencia a las 10:30 a.m. del 21 de octubre de 2024.

IVAN ARTURO ALMANZA SANDOVAL

Gerente Departamental - CGR.

DANNY ONATRA CARDENAS
Profesional Universitario Grado 02
Sustanciador PRF-80972-2019-35744

MARTHA ISABEL ALONSO TABERA
C. C: N° 40.381.867
Representante Legal EDS la Maloca.

Carrera 13 10-42 - Cód. Post 970001 - PBX (098) 5642299
cgr@contraloria.gov.co · www.contraloria.gov.co · Mitú-Colombia

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 57 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

7. Según lo encontrado en la visita fiscal realizada a la EDS la Maloca quien ostentó las veces de contratista, se encontró tal cual se consignó en el acta renglones arriba, la cantidad de 62 folios los cuales reflejan 234 vales provisionales de venta de combustible y mixtura los cuales sirvieron como soporte para la ejecución y/o entrega total de la cantidad de gasolina y mixtura adquirida en el contrato cuestionado. Documentación visible a folio 303 al 364 del cuaderno principal carpeta dos.

8. En lo que atañe al pago total del contrato sin haberse realizado la entrega total de los bienes adquiridos (gasolina y mixtura), para el día 28 de diciembre de 2018; se indagó con la representante legal de la EDS y su postura fue clara al manifestar que eso se realiza de manera muy común y concurrente para la culminación de cada vigencia anual; con el compromiso bilateral de la entidad contratante pagar la totalidad del contrato de tracto sucesivo como en el presente caso antes de terminar la vigencia, y la EDS garantizar la disponibilidad permanente de los bienes recibidos en consignación y lo más importante garantizar y matener el mismo precio de los productos en la siguiente vigencia; revisado los vales encontrados en la carpeta existente en la EDS que guarda relación con la ejecución del contrato efectivamente se advierte de vales entregados un año después de adquirido el producto garantizando así el mismo precio, máxime tratándose de nuestra región tan apartada y el producto adquirido como la gasolina que por tenencia siempre está a la alta.

9. Entre mucho de los vales provisionales de venta de combustible, encontramos que la vigencia 2019 fue entregado y/o despachado la mayoría del los bienes adquiridos, garantizando su disponibilidad y el mismo precio de los bienes que se adquirieron en la vigencia 2018, así lo refleja el folio subsiguiente donde se advierte que para el mes de agosto y septiembre de 2019 aún se seguía ejecutando el contrato de tracto sucesivo, en virtud del compromiso bilateral mentado renglones arriba.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 58 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

FECHA: 29 8 19 VALE PROVISIONAL DE VENTA No 13662
Cliente: SEC SAUND DPTAL

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
20	VEINTE GALONES GASOLINA		
2	DOS POTES MIXTURA.		
P. S. O. ✓			
18. 10L. 7/2 Lit			
TOTAL \$			

FECHA: 9 9 19 VALE PROVISIONAL DE VENTA No 13663
Cliente: SEC SAUND DPTAL

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
20	VEINTE GALONES GASOLINA		
E.D.S. LA MALOCA MITU NIT 845000044-1 ENTREGADO			
P. S. O. ✓			
18. 10L. 7/2 Lit			
TOTAL \$			

ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITU S.A.S.
Carrera 8 No. 10 - 50 Barrio Villa Mercedes
Tel: 320 230 7890 - 214320 6811 - 3200 - Vaupés

FECHA: 19 9 19 VALE PROVISIONAL DE VENTA No 13664
Cliente: SEC. SAUND DPTAL

DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
VEINTE GALONES GASOLINA		
ENTREGADO E.D.S. LA MALOCA MITU NIT 845000044-1		
P. S. O. ✓		
18. 10L. 7/2 Lit		
TOTAL \$		

ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITU S.A.S.
Carrera 8 No. 10 - 50 Barrio Villa Mercedes
Tel: 320 230 7890 - 214320 6811 - 3200 - Vaupés

FECHA: 23 9 19 VALE PROVISIONAL DE VENTA No 13665
Cliente: SEC. SAUND DPTAL

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
60	SESENTA GALONES GASOLINA		
P. S. O. ✓			
18. 10L. 7/2 Lit			
TOTAL \$			

VI. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, establece que:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 59 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Es decir, que a través del proceso de responsabilidad fiscal se persigue una declaración jurídica mediante la cual se establece que un determinado servidor público, exservidor público o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa, en la realización de su gestión fiscal, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido tener como consecuencia de la gestión irregular.

Según el artículo 4°, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. En su Parágrafo 1°, indica que, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de recursos públicos y se configura, de acuerdo con la Ley 610 de 2000, a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por otra parte, el artículo 6° de la citada Ley 610 de 2000, establece respecto del **DAÑO PATRIMONIAL**

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

El menoscabo de carácter fiscal es el fundamento para indagar por la responsabilidad fiscal, y de activar todos los medios legales para obtener la reparación del detrimento al patrimonio público.

Entre otras cosas, el detrimento debe concebirse como la columna vertebral de la responsabilidad fiscal, pues sin la comisión del mismo no puede hablarse de apertura de investigación y mucho menos, llegar a una conclusión positiva en el sentido del resarcimiento patrimonial público.

Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un perjuicio debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 60 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el menoscabo no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.

1) Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;

2) Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre;

3) Directo. Siendo el menoscabo resultado de la actividad antijurídica del gestor fiscal directo e indirecto -aquel relacionado con la gestión fiscal-. Aunque tiene relación con el nexo de causalidad;

4) Cuantificable. Debe ser un detrimento tasable o valorado para efectos del resarcimiento. La tasación es económica, patrimonial. Al momento de pagar, se debe hacer integralmente por el infractor del Ordenamiento Jurídico, implicando el daño emergente, lucro cesante e indexado, como lo dispuso la Corte Constitucional. Es como si la disminución económica nunca se hubiese presentado;

5) Anormal. Se considera como la alteración disfuncional dentro del engranaje en la utilización de los recursos, por las actuaciones anómalas de los funcionarios a título de culpa grave o dolo. Dichos requisitos deben operar de forma correlacional y no en calidad excluyente.

VII. DE LA PRUEBA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Artículo 22 de la Ley 610 de 2000, consagra la necesidad de la prueba, como uno de los principios rectores del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en los siguientes términos. *"Artículo 22. Necesidad de la Prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"*.

La aplicación del principio de necesidad de la prueba, y la idoneidad de la misma, exige que el funcionario realice una labor probatoria, encaminada a recaudar todas aquellas que esclarezcan los hechos materia del proceso, con una certeza de tal magnitud, que la decisión que se profiera se fundamente en un amplio, riguroso e inequívoco soporte probatorio, que no deje lugar a dudas sobre la realidad de los hechos que se debaten, y que conduzca a la solución de los problemas jurídicos planteados en cada caso.

Así las cosas, es claro que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y, el fin de estas está dirigido, a crear certeza en el fallador del asunto.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 61 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

VIII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los allegados al expediente del antecedente, los cuales reposan en medio digital (CD) y se relacionan en la siguiente tabla en su orden:

1. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO
1. ACE4 SALUD 14-3.1 CONTRATO 328 combustible (437 folios)
2. ACE4 SALUD 14-3.2 1.2 SEGUIMIENTO INFORMES DE SUPERVISIÓN Y RELACION DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE (1 carpeta)
3. ACE4 SALUD 14-3.3 Pagos x R-S- traslado fluvial 2019 (1 carpeta)
4. ACE4 SALUD 14-3.4 Acta de visita N 1 Almacén (1 folio)
5. ACE4 SALUD 14-3.4.1 Compra N° 00004 (163 folios)
6. ACE4 SALUD 14-3.4.2 Compra N° 00005 (25 folios)
7. ACE4 SALUD 14-3.4.3 Compra N° 00006 (50 folios)
8. ACE4 SALUD 14-3.5 Acta de Visita N° 2 Estación la Maloca (2 folios)
9. ACE4 SALUD 14-3.7 Oficio Bomba 2019EE0100956 (1 folio)
10. ACE4 SALUD 14-3.8 Respuesta Departamento radicado 2019ER0092776 (9 folios)
11. ACE4 SALUD 14-3.9 Respuesta de la estación la maloca 2019ER0089042 (60 folios)
12. ACE4 SALUD 14-3.10 Primera respuesta a la observación 2019ER0100756 (12 folios)
13. ACE4 SALUD 14-3.11 Respuesta alcance a la observación 2019ER0102469 (1 folios)
14. ACE4 SALUD 14-3.11.1 combustible 2019 (1 carpeta)
15. ACE4 SALUD 14-3.11.2 CONTRATO COMBUSTIBLE 2018
16. ACE4 SALUD 14-3.11.3 Oficio y Certificación - Devolución combustible (2folios)
17. ACE4 SALUD 14-3.12 CONTRATO 328 combustible 1 (1 excel)
18. ACE4 SALUD 14-3.13.1póliza 2014-2015 (2folios)
19. ACE4 SALUD 14-3.13.2 póliza 2014-2015póliza 2015-2016 (1 folio)
20. ACE4 SALUD 14-3.13.3 póliza 2014-2015póliza 2016- 2017 (1 folio)
21. ACE4 SALUD 14-3.13.4 póliza 2014-2015poliza 2017- 2018(3 folios)
22. ACE4 SALUD 14-3.14 PRESUNTOS (1 folio)
23. ACE4 SALUD 14-3.14.1 HOJA DE VIDA CARLOS EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ (8 folios)
24. ACE4 SALUD 14-3.14.2 HOJA DE VIDA PIO V CASTRILLON BUITRAGO (16 folios)
25. ACE4 SALUD 14-3.14.3 HOJA DE VIDA RICARDO ANDRES LOZANO MORENO (7 folios)
26. ACE4 SALUD 14-3.14.4 HOJA DE VIDA RODRIGO PATIÑO PASTRANA (8 folios)
27. ACE4 SALUD 14-3.14.5 HOJA DE VIDA VLADIMIR LARA FLORIAN (12 folios)
28. ACE4 SALUD 14-3.15 DECRETO 01 2012 MANUAL FUNCIONES (198 Folio)
29. ACE4 SALUD 14-3.16 tabla contratación 2017 (1 folio)
30. ACE4 SALUD 14-3.17 tabla de contratación 2018 (1 folio)

Además de los anteriores medios de prueba, se tienen los allegados por los sujetos procesales que acompañaron los escritos de versión libre y los allegados en virtud de la visita fiscal realizada a la entidad presuntamente afecta y a la estación de servicio en calidad de contratista. Medios probatorios que fueron incorporados al proceso mediante auto N° 275 de fecha 30 de septiembre de 2024, auto que además decretó la visita fiscal a título de prueba de oficio. Veamos.

VIII.I Documentales:

- ALLEGADAS POR CARLOS EFREN JIMENEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.227.334.

“(.....)”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 62 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

A la presente versión libre, me permito anexar como pruebas los siguientes documentos.

1. Oficio SSDV 2690 de fecha 25 de octubre de 2018
2. Contrato 328 de 2018
3. Memorando No. 334 calendado 16 de octubre de 2018
4. Acta de inicio contrato 328 de 2018
5. Oficio GGD 500-592 de octubre 29 de 2018
6. Oficio AGG 500.278 de noviembre 29 de 2018
7. Oficios AGG 500- 279 de noviembre 29 de 2018
8. Oficio SP 1835 de diciembre 10 de 2018, recibido 11-12-2018
9. Oficio AGG-500.300 del 11 de diciembre de 2018
10. Oficio SP 1847 de 12 de diciembre de 2018, recibido 13-12-2018
11. Certificación AUD-1 de fecha 12 de noviembre de 2018
12. Listado de gasto de combustible y lubricación autorizado por Supervisión, mes octubre 2018
13. Memorandos N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 de octubre 16, 19, 18, 20,22,24,26,27,29 y 30 de 2018.
14. Oficio AGGV-500.306 de diciembre 17 de 2018, suscrito por el Almacenista a los señores secretarios Jurídico, Hacienda y Salud y supervisor contrato 328.
15. Acta 01 de diciembre 20 de 2018
16. Oficio SP 1907 de diciembre 19, radicado 003709 diciembre 21 —2018
17. Certificación AUD-1 de fecha 19 de diciembre de 2018
18. Listado de gasto de combustible y lubricación autorizado por Supervisión, mes noviembre 2018
19. Memorandos No. 21,22,23,24 y 25 de noviembre 16,22,28 y 30 de 2018
20. Oficio fechado 22 de noviembre de 2018, dirigido a Vladimir Lara Florián por el secretario de Salud — Pio V Castrillón, soporte del memorando No. 22.
21. Comprobante de Ingreso a Almacén 00004 del 24 de diciembre 2018 22. Comprobante de salida de Almacén 00027 de 124 de diciembre 2018 23. Comprobante de Ingreso a Almacén 00005 del 24 de diciembre 2018 24. Comprobante de salida de Almacén 00028 de 124 de diciembre 2018 25. Acta de acuerdo modificadorio 001 calendado diciembre 11 de 2018
26. Oficio SSDV 3328 de diciembre 27 de 2018, dirigido al Almacenista por el secretario de Salud Departamental.
27. Memorando 0636 de diciembre 27 de 2018
28. Comprobante de Ingreso a Almacén 00006 del 27 de diciembre 2018 29. Oficio SSDV 3339 de diciembre 28 de 2019
30. Memorandos No.26,27, y 28 de diciembre 7,21 y 27 de 2018
31. Acta 004 diciembre 27 de 2018 — Consignación combustible y otros 32. Comprobante de salida No. 00030 de diciembre 28 de 2018
33. Comprobante de salida No.00032 de diciembre 28 de 2018
34. Oficio AGG-500.081 de marzo 18 de 2019
35. Oficio SSDV-300-0573 de 19 de marzo de 2019, radicado No.006567 en marzo 20, recibido Almacén marzo 21 de 2019
36. Comprobante de salida No.00003 de marzo 22 de 2019
37. Acta de Entrega de Combustible, fechado marzo 22 de 2019
38. Memorando 001 de marzo 22 de 2019
39. Copia folios 20,21 y 22, manual funciones — secretario de Salud
40. Cuadros demostrativos resumen de pedidos y memorandos hechos por Supervisión y secretario de Salud, meses octubre, noviembre, diciembre de 2018 y marzo de 2019. Documentos que apporto en 83 folios.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 63 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

- **VIII.II** Allegadas por el señor VLADIMIR LARA FLORIAN identificado con cédula de ciudadanía N° 79.049.205.

1. Respecto al Memorando 06 del 16 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes:

memorando 6	5/07/2022 8:56 p. m.	PDF24 Reader	
plan de contingencia fiebre amarilla y malaria- rev msp-2-1	5/07/2022 10:10 p. m.	Hoja de cálculo	
solicitud combustible 16 de oct	5/07/2022 9:02 p. m.	PDF24 Reader	
solicitud combustible	5/07/2022 8:58 p. m.	PDF24 Reader	
vale combustible	5/07/2022 8:57 p. m.	PDF24 Reader	

2. Memorando 07 del 18 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes:

memorando 7	5/07/2022 9:06 p. m.	PDF24 Reader	772 KB
oficio solicitud combustible	5/07/2022 9:09 p. m.	PDF24 Reader	686 KB
plan de contingencia fiebre amarilla y m...	5/07/2022 10:11 p. m.	Hoja de cálculo d...	22 KB
vale de combustible	5/07/2022 9:07 p. m.	PDF24 Reader	481 KB

3. Memorando 08 del 19 de octubre de 2018 - se advierte de los siguientes soportes:

acta 2	10/07/2022 6:06 p. m.	PDF24 Reader	5.410 KB
acta f.am	10/07/2022 5:49 p. m.	PDF24 Reader	3.762 KB
ALERTA AMARILLA para realizar plan de c...	10/07/2022 5:46 p. m.	PDF24 Reader	1.908 KB
ALERTA FIEBRE AMARILLA002	10/07/2022 5:44 p. m.	PDF24 Reader	1.940 KB
c_ ins_sivigila_REPORTES_FICHA.FRX	10/07/2022 6:11 p. m.	PDF24 Reader	331 KB
Correo de Gobierno en Linea - fichas 2018	10/07/2022 6:17 p. m.	PDF24 Reader	55 KB
Correo de Gobierno en Linea - Fwd_ doc...	10/07/2022 6:20 p. m.	PDF24 Reader	92 KB
Correo de Gobierno en Linea - Fwd_ infor...	10/07/2022 6:21 p. m.	PDF24 Reader	90 KB
Correo de Gobierno en Linea - Fwd_ Resp...	10/07/2022 6:17 p. m.	PDF24 Reader	109 KB
Correo de Gobierno en Linea - Fwd_ Sop...	10/07/2022 6:21 p. m.	PDF24 Reader	89 KB
ficha fiebre amarilla	5/07/2022 9:57 p. m.	PDF24 Reader	334 KB
Fwd_ Respuesta oficio Supersalud 220181...	10/07/2022 5:42 p. m.	PDF24 Reader	1.553 KB
Fwd_ Resultados Esteban Fiebre amarilla ...	10/07/2022 6:20 p. m.	PDF24 Reader	616 KB
inf f.ama	10/07/2022 5:37 p. m.	PDF24 Reader	2.949 KB
inf	10/07/2022 6:10 p. m.	PDF24 Reader	665 KB
Informes_0_0_6	10/07/2022 6:18 p. m.	PDF24 Reader	35 KB
Informes_0_0_8	10/07/2022 6:19 p. m.	PDF24 Reader	163 KB
memorando 8	5/07/2022 8:20 p. m.	PDF24 Reader	138 KB
oficio solicitud	5/07/2022 9:13 p. m.	PDF24 Reader	646 KB
plan de contingencia fiebre amarilla y m...	5/07/2022 10:12 p. m.	Hoja de cálculo d...	22 KB
res fi.ama	10/07/2022 5:32 p. m.	PDF24 Reader	529 KB
vale	5/07/2022 9:12 p. m.	PDF24 Reader	561 KB

4. Memorando 09 del 20 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 64 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

ALERTA FIEBRE AMARILLA002	10/07/2022 5:44 p. m.	PDF24 Reader	1.940 KB
inf f.ama	10/07/2022 5:37 p. m.	PDF24 Reader	2.949 KB
memorando 9	5/07/2022 9:14 p. m.	PDF24 Reader	910 KB
plan de contingencia fiebre amarilla y m...	5/07/2022 10:13 p. m.	Hoja de cálculo d...	22 KB
res fi.ama	10/07/2022 5:32 p. m.	PDF24 Reader	529 KB
solicitud combustible	5/07/2022 8:25 p. m.	PDF24 Reader	114 KB
solicitud secretario	5/07/2022 9:16 p. m.	PDF24 Reader	602 KB
vale	5/07/2022 9:15 p. m.	PDF24 Reader	595 KB

5. Memorando 10 del 24 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

actas de simulaacro	5/07/2022 9:59 p. m.	PDF24 Reader	
Correo de Gobierno en Línea - Fwd_ SOLICITUD INFORME Y ACTAS DEL SIMULACRO QUE SE LLEVO A CABO EN OCTUBRE DEL 2018	5/07/2022 10:01 p. m.	PDF24 Reader	

6. Memorando 11 del 24 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

c_ins_sivigila_REPORTES_FICHA.FRX ira	5/07/2022 10:26 p. m.	PDF24 Reader	337 KB
memorando 11	5/07/2022 9:19 p. m.	PDF24 Reader	820 KB
vale muerte ira	5/07/2022 9:20 p. m.	PDF24 Reader	497 KB

7. Memorando 13 del 16 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes:

adres	10/07/2022 5:03 p. m.	PDF24 Reader	160 KB
memorando 13	5/07/2022 8:27 p. m.	PDF24 Reader	114 KB

8. Memorando 14 del 24 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

actas de simulaacro	5/07/2022 9:59 p. m.	PDF24 Reader	702 KB
Correo de Gobierno en Línea - Fwd_ SOLI...	5/07/2022 10:01 p. m.	PDF24 Reader	177 KB
memorando 14	5/07/2022 9:27 p. m.	PDF24 Reader	680 KB

9. Memorando 18 del 24 de octubre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

ficha eda	11/07/2022 12:01 p. m.	PDF24 Reader	3.853 KB
memorando 18	5/07/2022 8:47 p. m.	PDF24 Reader	116 KB
oficio solicitud	5/07/2022 9:33 p. m.	PDF24 Reader	605 KB
vale	5/07/2022 9:31 p. m.	PDF24 Reader	467 KB

10. Memorando 23 del 22 de noviembre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 65 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

ALERTA FIEBRE AMARILLA002	10/07/2022 5:44 p. m.	PDF24 Reader	1.940 KB
inf f.ama	10/07/2022 5:37 p. m.	PDF24 Reader	2.949 KB
memorando 23	5/07/2022 9:44 p. m.	PDF24 Reader	692 KB
oficio solicitud	5/07/2022 9:45 p. m.	PDF24 Reader	572 KB
otro vale	5/07/2022 9:51 p. m.	PDF24 Reader	376 KB
otro oficio	5/07/2022 9:50 p. m.	PDF24 Reader	666 KB
vale	5/07/2022 9:47 p. m.	PDF24 Reader	14.711 KB

11. Memorando 24 del 28 de noviembre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

ALERTA FIEBRE AMARILLA002	10/07/2022 5:44 p. m.	PDF24 Reader	1.940 KB
inf f.ama	10/07/2022 5:37 p. m.	PDF24 Reader	2.949 KB
memorando 23	5/07/2022 9:44 p. m.	PDF24 Reader	692 KB
oficio solicitud	5/07/2022 9:45 p. m.	PDF24 Reader	572 KB
otro vale	5/07/2022 9:51 p. m.	PDF24 Reader	376 KB
otro oficio	5/07/2022 9:50 p. m.	PDF24 Reader	666 KB
vale	5/07/2022 9:47 p. m.	PDF24 Reader	14.711 KB

12. Memorando 26 del 07 de diciembre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

3.memo 26	5/07/2022 4:04 p. m.	PDF24 Reader	3.241 KB
-----------	----------------------	--------------	----------

13. Memorando 27 del 21 de diciembre de 2018 – se advierte de los siguientes soportes

2.memo 27	5/07/2022 6:45 p. m.	PDF24 Reader	7.156 KB
-----------	----------------------	--------------	----------

Que en virtud de lo ordenado en el artículo tercero de la parte resolutive del auto en mención se ordenó la práctica de las siguientes pruebas y su respectivo recaudo:

VIII.III. Visitas fiscales:

- A la secretaría de asuntos jurídicos de la Gobernación de Vaupés – Archivo general departamental – almacén departamental - Lo anterior, para efectos de corroborar el contenido de la carpeta contractual en cuestión, en el entendido que al momento de estructurarse el hallazgo por grupo auditor existía un remanente de combustible de gasolina y aceite de mixtura por entregar y/o ejecutar. De igual forma, a la estación del servicio para efectos de verificar toda la información que guarde relación directa con el contrato que hoy se reprocha, en busca de elementos que logren darle solidez o desvirtuar el hallazgo hasta ahora indemne. Diligencia que se programará con oficio posterior a la notificación del presente auto.
- Visita que fue realizada el día 21 de octubre de 2024 con acta visible a folio 299 y 300 del encuadernamiento físico y de lo cual se recaudó la siguiente información de interés para el proceso. – el contenido de la carpeta N° 2 del contrato N° 328 de 2018

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 66 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

contentivo de piezas procesales que guardan relación directa con la ejecución del contrato; respuesta e información que fue allegada por la entidad visitada mediante SIGEDOC N° 2024ER0240824 con la información que refleja los siguientes caracteres: archivo PDF – CTO 328-2018 carpeta 2-2.PDF. contiene 163 folios que guardan relación directa con la ejecución del contrato.

- A la estación de servicios la Maloca - Lo anterior, para efectos de corroborar el contenido de la carpeta contractual en cuestión, en el entendido que al momento de estructurarse el hallazgo por grupo auditor existía un remanente de combustible de gasolina y aceite de mixtura por entregar y/o ejecutar. De igual forma, a la estación del servicio para efectos de verificar toda la información que guarde relación directa con el contrato que hoy se reprocha, en busca de elementos que logren darle solidez o desvirtuar el hallazgo hasta ahora indemne. Diligencia que se programará con oficio posterior a la notificación del presente auto.
 - Visita que fue realizada el día 21 de octubre de 2024 con acta visible a folio 301 y 302 del encuadernamiento físico y de lo cual se recaudó la siguiente información de interés para el proceso. – el contenido de 62 folios que responde a vales de venta de combustible y mixtura de la vigencia 2018 y 2019 con orden cronológico de fechas y consecutivos, que reposan en la carpeta interna del contrato N° 328 de 2018 del archivo de la Estación de Servicio la Maloca quien fungió como contratista. Archivo que reposa en el expediente físico carpeta 2 folios 303 al 364.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

Que la Carta Política de Colombia establece en su artículo 267: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley [...]”*

Así mismo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 268, numeral 5, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

La ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” determina lo siguiente:

“ARTICULO 1. Definición. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta,*

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 67 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”

“ARTÍCULO 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

X. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Se identifica como entidad afectada al **DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**, identificado con **NIT. 845.000.021-0**. Representado legalmente por el señor **LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA**, con domicilio en la Calle 15 No. 14 – 18 Barrio Centro, teléfono (57) (8) 564 20 07 o 564 21 51, fax:(57) (8) 5642007 o 564214911, código postal 970001, correo electrónico gobernación@vaupes.gov.co y notificacionesadministrativas@vaupes.gov.co

XI. ACTUACIONES PROCESALES

Revisado el dosier administrativo tenemos como actuaciones procesales las siguientes:

1. Mediante Auto No. 052 fechado 13 de agosto de 2020 se profirió Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 2019 - 35744, Auto que fue notificado personalmente a cada uno de los presuntos de la siguiente manera:

Notificaciones generadas por este trámite				
Identificación	Nombre	Tipo Notificación	Fecha de notificación (aaaa-mm-dd)	Ver
18204047	ricardo andres lozano moreno	Personal	2021-03-19	ver
79049205	vladimir lara florian	Personal	2020-09-28	ver
18202712	pio v castrillon buitrago	Personal	2020-12-21	ver
14227334	carlos efren jimenez rodrigue	Personal	2020-12-11	ver

se deja expresa constancia que los cuatro (4) vinculados acudieron al proceso de forma personal a ejercer su derecho de defensa y contradicción, mediante escritos de versión libre acompañados de medios probatorios que respaldan sus argumentos defensivos.

De igual, manera remiten comunicaciones a los terceros vinculados, así:

- **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Número de identificación Tributaria (NIT) 860.524.654-6 se envió comunicación del auto de apertura mediante SIGEDOC N° 2020EE0152141 de fecha 30/11/2020



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 68 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

- Así mismo, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con Número de Identificación Tributaria (Nit) **860.002.400-2** – se envió comunicación del auto de apertura mediante SIGEDOC N° 2020EE0147027 de fecha 20/11/2020
- 2. Mediante auto N° 152 de fecha 02/06/2022 se procedió a fijar fecha y hora para la recepción de las diferentes versiones libres de los vinculados.
- 3. Mediante auto N° 022 de fecha 20 de enero de 2023 se procedió a decretar una prueba de oficio por razonamientos que allí se expuso.
- 4. Mediante auto N° 242 de fecha 04 de diciembre de 2023 se procedió a designar defensor de oficio para que representara los intereses del señor Vladimir Lara Florián identificado con cédula de ciudadanía N° 79.049.205.
- 5. Mediante auto N° 275 de fecha 30 de septiembre de 2024, se procedió a incorporar y rechazar los medios probatorios allegados por los vinculados por razonamientos que allí se esbozaron y se procedió a decretar una prueba de oficio que atañe a las visitas fiscales arriba consignadas.

XII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 Modificada por la Ley 1474 de 2011, en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que, una vez concurren los tres elementos antes citados, podrá endilgarse Responsabilidad Fiscal.

Por otra parte, ha sido clara la Corte Constitucional en advertir que, además, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene una finalidad resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado al patrimonio público¹.

¹ Véase: Sentencia Corte Constitucional C-832 del 8 de octubre de 2022 (Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis)

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 69 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

La ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

XIII. DE LOS ELEMENTOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Procede este Despacho a clarificar los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, como es el daño, la conducta desplegada y el nexo causal conforme el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 y verificar si ocurrieron en el caso en estudio.

XIII.I. Del daño al patrimonio del estado.

El artículo 267 de la Constitución Nacional señala que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Así mismo, el artículo 268-5 ibidem, dispone que el Contralor General de la República tiene las atribuciones de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, de imponer sanciones pecuniarias del caso, de recaudar su monto y de ejercer la jurisdicción coactiva, así como de promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales se expide la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, la cual, en su artículo primero, define el proceso de responsabilidad fiscal como:

“...El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Por su parte, el artículo 5 ibidem, señala que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 70 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

Una conducta dolosa o culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

Un daño patrimonial al Estado: es la lesión o menoscabo causado al patrimonio público, representado en el deterioro de los bienes o recursos públicos. El daño constituye, a no dudarlo, el elemento más importante si de establecer Responsabilidad Fiscal se trata, pues de no acreditarse dicho presupuesto ontológico de la presunta responsabilidad, el factor de atribución desaparecería por sustracción de materia.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores: Es aquella relación o vínculo que debe existir entre el daño al erario y la conducta dolosa o gravemente culposa, que serviría para concluir que el daño es consecuencia directa del hecho atribuible a una persona.

De acuerdo con las disposiciones transcritas, el proceso de responsabilidad fiscal tiene las siguientes características

- Necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal. La responsabilidad fiscal de acuerdo con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. No sobra recordar, que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la expresión "con ocasión de esta", contenida en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente la materia, bajo el entendido de que los actos que materialicen la responsabilidad fiscal comporten una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal. (Sentencia C-840/01)
- Es de carácter subjetivo. Para deducirla es necesario determinar el tipo de conducta del presunto responsable. En este sentido, como lo señalan los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Adicionalmente, debe existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o gravemente culposa y el daño patrimonial al patrimonio público. Lo anterior supone que, en materia de responsabilidad fiscal, este proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 71 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

- Es patrimonial y no sancionatoria. La declaratoria de responsabilidad fiscal, tiene una finalidad meramente resarcitoria, por cuanto pretende obtener la indemnización al detrimento patrimonial. En este sentido, como señaló la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la expresión “mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal” contenida en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, en este caso, el Estado, quede indemne, es decir, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido.

Cabe precisar que el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado y no puede superar ese límite, de lo contrario, se incurriría en enriquecimiento sin causa.

Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado con la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000.

Dicha responsabilidad se declara en un proceso de naturaleza administrativa. La providencia que decide finalmente sobre la responsabilidad del investigado constituye un acto administrativo que, como tal, puede ser impugnado ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa.

La norma transcrita determina los parámetros a partir de los cuales existe daño fiscal, no obstante, el tema ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional, obsérvese:

"Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

En Sentencia C-340 de 2007 la Corte Constitucional estudio el concepto de daño fiscal contenido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, así:

"a. En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno Objetivo.

De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico. A renglón seguido, la norma señala cual es el objeto sobre el

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 72 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

que recae la lesión y expresa que este puede ser los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado.

Luego describe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede consistir en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro.

b. En segundo lugar, la norma contiene el criterio de imputación del daño antijurídico, y precisa que el mismo debe ser el resultado de una gestión fiscal por servidor público o particular que obra con dolo o culpa. 12 como modalidades de la gestión que pueden conducir a la responsabilidad fiscal la norma enuncia la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías." La valoración de cualquier daño al patrimonio público requiere que se confronte a la luz de la Ley 610 de 2000, con miras a determinar la existencia cierta del mismo.

De manera que esto nos muestra que el daño patrimonial no puede juzgarse de la simple constatación de una pérdida de recursos, sino que también debe considerarse si la inversión realizada por el gestor fiscal fue eficiente, es decir la asignación de recursos fue la más conveniente para maximizar sus resultados y si esta fue eficaz, es decir que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas, inversión que debe ser aplicada al cumplimiento de los objetivos funcionales y organizacionales de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Es sobre este punto que este Despacho considera se debe abordar los hechos que en su momento se calificaron como causantes de un daño patrimonial en la presente causa fiscal.

Como quiera que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno e integral del daño real cierto ocasionado al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal y conduce a obtener una declaración jurídica, en grado de certeza y si los servidores públicos o particulares que se vinculen al proceso deben cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que conduce a determinar si los investigados fiscales están obligados a reparar el daño causado al patrimonio público, conforme a las previsiones constitucionales y legales.

XIII.II. De la conducta - la gestión fiscal y el título de culpabilidad.

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto por la Ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto del vinculado a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta del mismo, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente tenemos que hacer referencia a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, que alude a las personas que "con

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 73 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, como actos que "... comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

En cuanto al primer elemento, necesario e indispensable, pero no suficiente para determinar la responsabilidad fiscal, para su mejor comprensión, se dividirá en dos partes, así: una respecto a la conducta atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y dos, el grado de culpa dolosa o culposa que se requiere para atribuir la responsabilidad fiscal.

Respecto a la primera parte antes enunciada, es preciso destacar que la conducta de los servidores públicos o particulares que causen daño al patrimonio del Estado debe ser cometida a título de gestor fiscal, cuando se tiene asignada esta competencia de forma directa o cuando actúen con ocasión de la misma frente al hecho irregular y que causen el daño patrimonial, tal como se desprende del contenido del artículo 1° de la Ley 610 de 2000; así mismo, puede ser sujeto pasivo de la responsabilidad fiscal aquel particular que, frente al hecho dañino, contribuya a la causación del daño al patrimonio del Estado, lo cual encuentra pleno respaldo legal en el contenido del inciso final del artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Con ocasión de ello, resulta de gran valor considerar como elemento determinante e imprescindible tanto en el ejercicio del control fiscal como a la hora de determinar responsabilidad fiscal, el concepto de gestión fiscal. Sobre el particular cabe destacar que el mismo fue definido por el legislador al expedirse la Ley 610 de 2000, en su artículo 3° donde definió:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación; enajenación, consumo, adjudicación, gasto inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

De lo dicho anteriormente y con base en la norma antes citada, podemos señalar que toda irregularidad, desde el punto de vista fiscal que cause daño al patrimonio del Estado y sobre la cual se pretenda derivar responsabilidad fiscal, necesariamente debe estar ligada al concepto de gestión fiscal, lo cual destaca la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 74 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-840 del 09 de agosto de 2001, en uno de los apartes de sus considerandos señala:

"... Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata²

Con relación al segundo aspecto anunciado; es decir, lo relacionado con el grado de culpabilidad que se requiere para determinar responsabilidad fiscal, debemos señalar que al expedirse la Ley 610 de 2000, en el parágrafo 2° del artículo 4° se expresó que, "El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve". Sobre el contenido del citado parágrafo, es preciso señalar que este fue objeto de demanda de inconstitucionalidad, ante la Corte Constitucional, al igual que la expresión "leve" contenida en el artículo 53 de la precitada Ley, por considerarlos violatorios del artículo 90 de nuestra Carta Política, ante lo cual la Honorable Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-619 del 08 de agosto de 2002, resolviendo declarar inexecutable, el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 610 de 2000 y la expresión "leve" contenida en el artículo 53 de la misma Ley³; en consecuencia y ante lo expresado anteriormente, resulta claro que, el grado de culpa a partir del cual se determina responsabilidad fiscal, no es otro sino el de la culpa grave o el dolo.

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, que en los términos del artículo 63 del Código Civil implica:

"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

(...) El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Es por ello que, para continuar en la construcción de la estructura de la responsabilidad fiscal, imprescindible resulta el análisis de aquellos aspectos que comporten o sean indicadores de culpa grave o dolo dentro de la conducta que le es atribuible al investigado, en aras de determinar si por ese acto que se le endilga, causador o favorecedor del daño patrimonial al Estado, puede también atribuírsele responsabilidad fiscal.

² corte Constitucional. Sentencia C-840 de agosto 9 de 2001

³ Corte Constitucional. Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 75 de 81
<p align="center">GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744</p>	

XIII.III. Del nexos causal.

En lo que concierne al tercer elemento de la responsabilidad fiscal que hemos señalado, esto es, el nexos causal, es preciso destacar que este se debe entender como la relación indisoluble y necesaria que debe existir entre la conducta del servidor público o particular que causa el daño y el daño propiamente dicho, es decir que este sea consecuencia de la conducta de esa persona, donde debe estar presente una relación de causa — efecto; esta relación de causalidad debe estar libre de cualquier causa que le exima de responsabilidad, puesto que al romperse el nexos causal no habrá lugar a responsabilizar a esa persona; cabe destacar que en el régimen de responsabilidad fiscal, el nexos causal se establece en principio respecto del servidor público o particular que por acción u omisión dio lugar al daño patrimonial, independientemente de si esa persona se benefició o no con el producto del hecho dañino.

XIII.IV. Respecto de la orden de archivo.

Como se describió en renglones arriba, el hecho aquí investigado no concurre un daño al patrimonio del Estado, puesto que, de los escritos de versión libre y espontánea de los implicados, los medios probatorios arrojados al proceso y los medios probatorios allegados en virtud de las visitas fiscales a la entidad presuntamente afectada y la EDS la Maloca en calidad de contratista; tienen argumentos de demostrar que las circunstancias que motivaron el inicio de la investigación han desaparecido, en virtud al contenido y valor probatorio que arroja el análisis impreso a cada uno de los documentos analizados en el capítulo N° "V. - posición del despacho respecto del presente auto de archivo" numerales 1., 1.1, 1.2, 1.3, 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., y 9. En ellos encontramos la existencia de facturas que generó la EDS para efectos de realizar el cobro de la totalidad del contrato antes de terminar la vigencia 2018; existe el acta de liquidación que refleja el cumplimiento de los compromisos y/o actividades contempladas en el contrato; la existencia del Oficio SSDV 3339 de fecha 28 de diciembre de 2018 mediante el cual se solicita dar ingreso al almacén departamental el combustible disponible a la fecha, el cual se dejó en consignación en la EDS la Maloca en calidad de contratista, por cuanto en el almacén departamental no cuenta con la estructura y logística que requiere almacenar la gasolina y mixtura contratada; la existencia del Oficio y certificación de entrega del combustible solicitado en calidad de préstamo del área de salud pública al área de prestación de servicio de la Secretaría de Salud Departamental; además se encontró en el marco de la visita fiscal realizada a la EDS la Maloca quien ostentó las veces de contratista, tal cual se consignó en el acta renglones arriba, la cantidad de 62 folios los cuales reflejan 234 vales provisiones de venta de combustible y mixtura los cuales sirvieron como sopORTE para la ejecución y/o entrega total de la cantidad de gasolina y mixtura adquirida en el contrato cuestionado. Documentación visible a folio 303 al 364 del cuaderno principal carpeta dos; En lo que atañe al pago total del contrato sin haberse realizado la entrega total de los bienes adquiridos (gasolina y mixtura), para el día 28 de diciembre de 2018; se indagó con la representante legal de la EDS y su postura fue clara al manifestar que eso se realiza de manera muy común y concurrente para la culminación de cada vigencia anual; con el compromiso bilateral de la entidad contratante pagar la totalidad del contrato



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 76 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

de tracto sucesivo como en el presente caso, y la EDS garantizar la disponibilidad permanente de los bienes recibidos en consignación y lo más importante garantizar y mantener el mismo precio de los productos en la siguiente vigencia; revisado los vales encontrados en la carpeta existente en la EDS que guarda relación con la ejecución del contrato efectivamente se advierte de vales entregados un año después de adquirido el producto garantizando así el mismo precio, Máxime tratándose de nuestra región tan apartada y el producto adquirido como la gasolina que por tenencia siempre está a la alta

Ante dicha circunstancia, por disposición legal no podemos perder de vista en ningún momento el carácter netamente *patrimonial y resarcitorio* de la acción fiscal. Para tal efecto, recuérdese que desde los aspectos generales que contrae la Ley 610 de 2000, en su artículo 4° se estipuló como elemento medular del proceso de responsabilidad fiscal, que su objeto corresponde al "resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público... mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"; definición alrededor de la cual se ha elaborado copiosa jurisprudencia y doctrina explicando esta característica especial de la responsabilidad fiscal, que dista mucho de los criterios preconcebidos en otro tipo de procesos, como los de corte sancionatorio o penal, por ejemplo.

Ello hace que adquiera capital importancia el cabal entendimiento de la naturaleza jurídica del proceso, previo a disponer sobre el mismo. En ese sentido, en uno de los muchos pronunciamientos sobre el particular, la Corte Constitucional reiteró que:

"Los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el ordinario como el verbal, en virtud de su naturaleza, tienen varias características relevantes, que pueden ser descritas así: (i) En primer lugar, el fundamento del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. (ii) Es segundo lugar, los procesos de responsabilidad fiscal ordinario y el verbal, son procesos netamente administrativos. (iii) Se trata, además, de procesos "esencialmente patrimoniales y no sancionatorios". (iv) El proceso de responsabilidad fiscal está regulado en la Ley 610 de 2000 y las leyes que la modifican o complementan, como es el caso de la Ley 1474 de 2011. La Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal (art. 1) como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, "cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Son procesos que evalúan, "la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos". (v) Finalmente, el proceso de responsabilidad fiscal ordinario, esto es, el establecido en la Ley 610 del 2000, así como su variante verbal consagrada en la Ley 1474 de 2011, son procesos que deben observar las garantías sustanciales y procesales propias de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 77 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

procesos administrativos. Estos procesos, limitan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, ya que despliegan una función pública, que no es jurisdiccional, mediante actos y actuaciones de orden administrativo que hacen responsable a un ciudadano y lo gravan con consecuencias jurídicas y patrimoniales. ⁴

Y se profundizó en que:

"El carácter patrimonial del daño, separa la responsabilidad fiscal de otros tipos de responsabilidad, como la disciplinaria o la penal y se trata por lo tanto de una responsabilidad independiente y autónoma, frente a esos otros procesos. En la responsabilidad disciplinaria el daño es extra patrimonial y en la fiscal no. De la misma forma, la responsabilidad fiscal también resulta independiente de la penal, siendo admisible, no obstante, "el fenómeno de la acumulación de responsabilidades, fiscal, disciplinaria y penal", aunque la Corte ha señalado que, si se persigue la indemnización de perjuicios a favor del Estado dentro del proceso penal, "no es procedente al mismo tiempo obtener un reconocimiento de tales perjuicios a través de un proceso fiscal". ⁵

Como se extrae de la anterior cita jurisprudencial, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal persigue exclusivamente la indemnidad del patrimonio público, en tanto que una vez verificado ello, la esencia del proceso pierde sentido, independientemente de las responsabilidades que por los hechos investigados se pueda derivar en otras materias.

Bajo la misma línea orientadora, la certeza sobre la ocurrencia de un daño patrimonial al estado resulta ser una condición *sine qua non* para edificar el proceso de responsabilidad fiscal, que se nutre además de otros elementos, como la conducta activa u omisiva dolosa o gravemente culposa de quien ejerza función fiscal y el nexo de causalidad entre uno y otro elemento, tal como se explicó en las consideraciones preliminares y como lo ordena en el art. 5° de la Ley 610 de 2000.

Sobre el particular, aquel componente indispensable de la acción fiscal que se echa de menos en este caso es precisamente la certeza del daño sobre el patrimonio público, pues de acuerdo con lo relacionado renglones arriba, se encuentra probado dentro del plenario, que las circunstancias fácticas, jurídicas y *administrativas* – *contractual* que motivaron el inicio del presente proceso desaparecieron con las pruebas allegadas al proceso; así las cosas, para este despacho difícil resulta sostener o acreditar que se hubiese causado un daño patrimonial al Estado susceptible de ser sancionado por la vía fiscal.

En efecto, este despacho tiene la carga de probar con nivel de certeza la existencia de un daño al erario o a los intereses patrimoniales del Estado, como elemento medular para el adelantamiento del proceso que le fue encomendado por la Constitución Política; en consecuencia, corresponde evaluar lo obrante en el plenario en aras de determinar si se debe proseguir con la actuación o si por contrario, se debe dictar auto de archivo.

⁴ Sentencia C-083 de 2015.

⁵ *Ibidem*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 78 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

Estando en dicha etapa procesal y ante la demostración de que aquellas circunstancias fácticas, jurídicas y *administrativas contractuales* que motivaron el inicio de la investigación han desaparecido, se reitera que la realidad táctica de este proceso se encuentra en causal de archivo conforme con lo normado en el art. 47 de la misma ley, por cuanto "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial"

En este punto se reitera, que al haberse acreditado mediante medios probatorios la inexistencia del acto reprochado en actuaciones preliminares; este despacho NO tiene certeza que exista el daño al patrimonio del Estado que le permita avanzar en este proceso de responsabilidad fiscal, por lo que la actuación que resta conforme a la Ley, es la de disponer el archivo de las diligencias.

XIV. MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de ordenar el archivo del PRF-80973-2019-35744 para **RICARDO ANDRÉS LOZANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18204047** en calidad de secretario de educación departamental con funciones de gobernador encargado para la época de los hechos, **PÍO V CASTRILLÓN BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18202712**, en su calidad de secretario de salud departamental, **CARLOS EFRÉN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14227334, en calidad de almacenista de la Gobernación de Vaupés y **VLADIMIR LARA FLORIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.205 profesional especializado área de salud código 242 grado 01 designado como supervisor del contrato 328 de 2018.

El despacho procederá a trasladar las medidas cautelares decretadas en el Auto No.094 de junio 06 de 2023 a nombre del presunto **RICARDO ANDRÉS LOZANO MORENO** al proceso No. PRF-80972-2020-36761; las del señor **PÍO V CASTRILLÓN BUITRAGO** al proceso No.PRF-2022-41249, siempre que sea confirmada la decisión de archivo en sede de grado de consulta.

XV. GRADO DE CONSULTA

En el presente caso, y conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 procede el Grado de Consulta, por corresponder a un auto de archivo dentro del Proceso con Responsabilidad Fiscal PRF-2019-35744.

En efecto, la norma en cita dispone:

“ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 79 de 81

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Vaupés, de la Contraloría General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** el archivo del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80972-2019-35744 a favor de:

- **RICARDO ANDRÉS LOZANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. C.C. **18204047**. En su calidad de secretario de educación departamental – gobernador encargado para la época de los hechos.
- **PÍO V CASTRILLÓN BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **18202712**, en su calidad de secretario de salud departamental para la época de los hechos
- **Carlos Efrén Jiménez rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14227334, en calidad de almacenista de la Gobernación de Vaupés, para la época en que ocurrieron los hechos.
- **VLADIMIR LARA FLORIÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.205 profesional especializado área de salud código 242 grado 01 designado como supervisor del contrato 328 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESVINCULAR** Conforme al numeral anterior a Los terceros civilmente Responsables:

ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. NIT 860.524.654-6. Póliza de Seguros de Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002008 Anexo 0 de la expedida el 12 de diciembre de 2017. cuya vigencia abarca desde el 09 de octubre de 2017 al 09 de octubre de 2018. por un valor de \$120.000.000. cuyo beneficiario es el departamento del

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS</p>	AUTO NO. 348
	FECHA: 13/12/2024
	Página 80 de 81
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744	

Vaupés. que ampara delitos contra la Administración Pública. Fallos con Responsabilidad Fiscal.

ASEGURADORA SOLIDARIA S.A NIT 860.524.654-6. La Póliza de Seguros de Manejo Sector Oficial No. 620-64-994000002008 Anexo 0 expedida el 09 de octubre de 2018. cuya vigencia abarca desde el 09 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019 por un valor de \$120.000.000. cuyo beneficiario es el departamento del Vaupés. que ampara delitos contra la Administración Pública. Fallos con Responsabilidad Fiscal.

PREVISORA S.A compañía de seguros NIT 860.002.400-2 la póliza de manejo de sector oficial vigente para el año 2019 Nro. 3000493 de la expedida el 5 de junio de 2019 con vigencia el 28 de mayo de 2019 at 28 de mayo de 2020 amparo de fallos de responsabilidad por un valor de \$120.000.000 cuyo beneficiario es el departamento del Vaupés.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia departamental Colegiada del Vaupés.

ARTÍCULO CUARTO: **GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Vaupés, de la Contraloría General de la República, dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Contraloría Delegada Para La Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para su asignación a la Contraloría Delegada Intersectorial que corresponda, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** al representante legal del Departamento del Vaupés, LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA o quién haga sus veces, en la Calle 16 No. 14-18, correo electrónico gobernación@vaupes.gov.co y notificacionesadministrativas@vaupes.gov.co la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: **REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE VAUPÉS

AUTO NO. 348

FECHA: 13/12/2024

Página 81 de 81

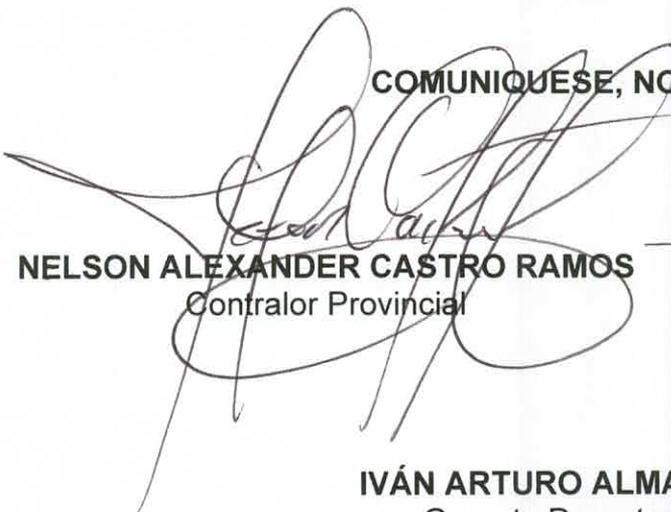
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA VAUPÉS
POR EL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80972-2019-35744**

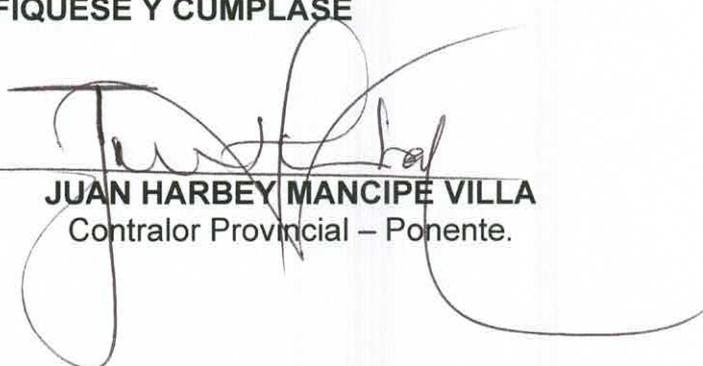
demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80972-2019-35744, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada de Vaupés de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ALEXANDER CASTRO RAMOS
Contralor Provincial


JUAN HARBAY MANCIPE VILLA
Contralor Provincial – Ponente.

IVÁN ARTURO ALMANZA SANDOVAL
Gerente Departamental Vaupés

Proyectó: Danny Onatra Cárdenas – P.U. Grado 02 CGR
Auto Aprobado en Sala Colegiada mediante Acta 53 del 13 de diciembre de 2024

